



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE COBRO DE ALIMENTOS EN EL
EXPEDIENTE N° 00075-2013-0-2111-JP-FC-02 , DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA.2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA:
SHIRLY GERALDINE SOTO ORTEGA**

**ASESORA:
Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO**

**JULIACA-PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar
Presidente

Mgr. Pedro César Mogrovejo Pineda
Secretario

Mgr. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios sobre todas las cosas,
por que sin él no podría
cumplir muchos aspectos de
mi vida, por cuidar de mi y
ponerme en mi camino a mi
linda familia.

Shirly Geraldine Soto Ortega

DEDICATORIA

A mi madre y familia por haber creído en mi persona, por brindarme los ejemplos de la vida, por el impulso que mi madre me brinda, me apoya alcanzar mis metas. Estar siempre en los momentos más difíciles de mi vida.

Shirly Geraldine Soto Ortega

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00075-0-2111-JP-FC-02 , DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA.2017?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

Palabras clave: calidad, alimentos, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation has as problem ¿What is quality the first and second sentences instance on alimony, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in exp. 00075-0-2111-JP-FC-02, the Judicial District of Puno - Juliaca.2017? , the goal was: to determine the quality of judgments under study. It is of type qualitative quantitative descriptive exploratory level and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Unit It was a case file sample, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques was used and content analysis; and how a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the part exhibition, preamble and operative belonging to: the judgment of first instance were range: high, high, high; While that the judgment on appeal: very high, high, high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of high rank respectively.

Keywords: quality, motivation, alimony and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	25
2.1. ANTECEDENTES.....	25
2.2. BASES TEÓRICAS.....	31
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	31
2.2.1.1. Acción.....	31
2.2.1.1.1. Concepto.....	31
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	32
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	32
2.2.1.1.4. Alcance.....	32
2.2.1.2. La jurisdicción.....	33
2.2.1.2.1. Concepto.....	33
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	33
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	34
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	34
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	34
2.2.1.2.3.3. Principio de publicidad en los procesos salvo disposición contraria. jurisdiccional.....	35
2.2.1.2.3.4. Principio de motivación inscrita de las	

resoluciones.....	35
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	35
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la Instancia.....	36
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	36
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	37
2.2.1.3. La Competencia.....	37
2.2.1.3.1. Concepto.....	37
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	37
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	38
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	38
2.2.1.4. La pretensión.....	38
2.2.1.4.1. Concepto.....	38
2.2.1.4.2. Regulación.....	39
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.5. El proceso.....	40
2.2.1.5.1. Concepto.....	40
2.2.1.5.2. Funciones.....	40
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	40
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.....	41
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	41
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	42
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	42
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	42
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	43
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	43
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	43

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	44
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	44
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	44
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional de proceso.....	44
2.2.1.6. El proceso civil.....	45
2.2.1.6.1. Concepto.....	45
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	45
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	45
2.2.1.6.2.2. El Principio de dirección e impulso del proceso.....	45
2.2.1.6.2.3. El Principio de integración de la norma procesal.....	46
2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	46
2.2.1.6.2.5. Los Principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	46
2.2.1.6.2.6. El Principio de socialización del proceso.....	47
2.2.1.6.2.7. El Principio juez y derecho.....	47
2.2.1.6.2.8. El Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	47
2.2.1.6.2.9. Los Principios de vinculación y de formalidad.....	47
2.2.1.6.2.10. El Principio de doble instancia.....	48
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	48
2.2.1.7. El Proceso único.....	48
2.2.1.7.1. Concepto normativo según el código de los niños y adolescentes.....	49
2.2.1.7.2. Diferencias del proceso único con relación al proceso sumarísimo.....	49
2.2.1.7.3. Regulación.....	51
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	51
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	51
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	52
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	52

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	52
2.2.1.7.4.4.1. Concepto.....	52
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	52
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	53
2.2.1.8.1. El Juez.....	53
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	53
2.2.1.8.2.1. El demandante.....	53
2.2.1.8.2.2. El demandado.....	53
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	54
2.2.1.9.1. La demanda.....	54
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	54
2.2.1.10. La prueba.....	54
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	54
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	54
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	55
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	55
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	56
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	56
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	57
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	57
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	57
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	58
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	58
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica.....	58
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	58
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	59
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	59
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	60
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	60
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.....	60

2.2.1.10.15.1. Documento.....	60
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	61
2.2.1.11.1. Concepto.....	61
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	62
2.2.1.12. La sentencia.....	62
2.2.1.12.1. Etimología.....	62
2.2.1.12.2. Concepto.....	62
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	63
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	63
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	66
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	68
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	68
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad Y como producto o discurso.....	69
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	70
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	71
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....	71
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	71
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	72
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	74
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	74
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	74
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	75
2.2.1.13.1. Concepto.....	75
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	75
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	77

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	77
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	77
2.2.2.1.1. Ubicación del alimento en las ramas del derecho.....	77
2.2.2.1.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	77
2.2.2.2. Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Alimentos.....	78
2.2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	78
2.2.2.2.1.1. Concepto.....	78
2.2.2.2.1.2. Características del derecho de alimentos.....	78
2.2.2.2.1.3. Clases de alimentos.....	79
2.2.2.2.1.4. Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	80
2.2.2.2.1.4.1. El principio del interés superior del niño en el derecho.....	80
2.2.2.2.1.4.2. El principio de prelación.....	81
2.2.2.2.1.5. La regulación del derecho de alimentos.....	81
2.2.2.2.2. Obligación alimenticia.....	82
2.2.2.2.2.1. Conceptos.....	82
2.2.2.2.2.2. Características.....	82
2.2.2.2.2.3. Sujetos de la obligación alimenticia.....	82
2.2.2.2.2.3.1. El alimentante.....	82
2.2.2.2.2.3.2. El alimentista.....	83
2.2.2.2.2.4. La regulación de la obligación alimenticia.....	83
2.2.2.2.2.4.1. En el código civil.....	83
2.2.2.2.2.4.2. En el código del niño y del adolescente.....	83
2.2.2.3. La pensión alimenticia.....	83
2.2.2.3.1. Concepto.....	83
2.2.2.3.2. Características.....	83
2.2.2.3.3. Formas de prestación alimenticia.....	84
2.2.2.3.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia.....	84
2.2.2.3.4.1. Condiciones del alimentante.....	84
2.2.2.3.4.2. Condiciones del alimentista.....	84
2.2.2.3.4. Regulación de la pensión alimenticia.....	85

2.2.2.4. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio.....	85
2.2.2.4.1. Normas aplicadas en la sentencia de primera instancia.....	85
2.2.2.4.2. Normas aplicadas en la sentencia de segunda instancia.....	86
2.3. Marco Conceptual.....	87
III. METODOLOGÍA.....	89
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	89
3.2. Diseño de investigación.....	91
IV. RESULTADOS.....	93
4.1. Resultados.....	93
4.2. Análisis de resultados.....	122
V. CONCLUSIONES.....	127
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	131
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia	144
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	153
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	158
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	166
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	177

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	93
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	93
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	95
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	101
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	103
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	103
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	108
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	116
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	118
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	118
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	120

I. INTRODUCCION

Dentro del ambito espacial y temporal de nuestra sociedad que busca en un sistema judicial confianza y seguridad en cuanto la calidad de sentencias de un determinado proceso, para ello tener los conocimientos necesarios para una buena investigacion en el cual se puede ver desde diferentes perspectivas como pueden ser:

En el contexto internacional

En la presente investigation haciendo una cita de el abogado MUCIUS SCAEVOLA quien escribio en su Blog del diario el MUNDO (2008) nos dice lo siguiente:

Al hilo de los recientes y desgraciados acontecimientos que han salpicado a la Justicia por su mal funcionamiento; y por mucho que se empeñen los Sindicatos y el Ministerio de Justicia en reforzar las horas dedicadas a tramitar asuntos, el proverbial atasco de los Juzgados no lo van a resolver nunca. Al menos, mientras no se resuelvan unos cuantos problemas más.

El primero de ellos, es el eterno desfase existente entre el volumen de asuntos que se tramitan al año y el número de Juzgados que han de tramitarlos. Siempre crece a ritmo mucho más rápido el número de asuntos, mientras que nunca aumenta en la misma proporción el número de Juzgados. Eso es así desde que tengo uso de razón (y ya voy a por los 50).

El segundo problema está en la ridícula dotación presupuestaria del Ministerio de Justicia que, desde siempre, es la "hermana pobre" de la Administración Pública. El día en que Justicia tenga los mismos medios humanos, técnicos y presupuestarios que la Inspección de Hacienda, tendremos una Justicia moderna. Mientras tanto, nos tendremos que conformar, en pleno siglo XXI, con una Justicia decimonónica.

El tercer problema reside en el desfase tecnológico que sufren los Juzgados, comparados, por ejemplo, con la Banca Privada o con la Hacienda Pública. Por no tener, los Juzgados españoles no tienen ni una dirección de correo electrónico que esté disponible, no ya al público en general, sino para abogados, fiscales o procuradores. Y, no hablemos de la posibilidad de consultar el estado de los expedientes a través de Internet.

El cuarto problema nos lo encontramos en la dispersión de Organismos (evidentemente incompetentes) que "meten sus sucias manos" en este pastel: Ministerio de Justicia, Comunidades Autónomas con esa competencia transferida y Consejo General del Poder Judicial. Al final, los unos por los otros y la casa sin barrer. Por ejemplo: llevamos más de tres años esperando a que entre en funcionamiento un programa que permita incorporar a los ordenadores de los Juzgados los documentos electrónicos que aportemos los abogados fiscales o procuradores por vía electrónica. Pues bien, a estas alturas de Internet, hoy es el día en que seguimos esperando a que el Ministerio, las CCAA que tienen transferidas las competencias de Justicia y el CGPJ se pongan de acuerdo en cómo debe ser ese programa. Que yo sepa, el programa sólo está en fase de pruebas en León, patria chica de ZP, y en Zaragoza, de donde es, curiosamente, el presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Sr. Carnicer. Al paso que vamos, eso llegará al resto de España, Dios mediante, en el próximo siglo.

El quinto problema es de recursos humanos, y paradójicamente, la culpa la tienen los Jueces, los Secretarios Judiciales y el resto de personal adscrito a las Oficinas Judiciales. Me explico. Desde siempre, es el personal de los Juzgados el que absorbe el aumento de la litigiosidad mediante el aumento de horas de trabajo, ya sea en casa o en el juzgado (y hablo con conocimiento directo de tema). Han aceptado trabajar a

base de incentivos por productividad y, con ello, hemos conseguido tener muchas sentencias, sí, pero muchas de ellas redactadas con excesiva prisa y muchas más pendientes de ejecutar, cuando lo ideal es tener buenas sentencias, aunque sean pocas, pero ni una más; y que sean el Ministerio, las CC.AA. y el CGPJ los se pongan las pilas para que haya, cada año, más Juzgados y mejor dotados, en función del aumento de la litigiosidad.

Hasta que no se solucionen todos esos problemas, y alguno otro que no cito para no aburrir, la Justicia en España irá como puta por rastrojo, dando tumbos al socaire de los vientos que soplen el Ministerio, en las CC.AA. y en el CGPJ. Y todo lo demás serán vanos intentos de cambiar la mierda de sitio, en lugar de limpiar la porquería.

Y, como decimos los sufridos letrados, este es mi parecer, que someto a cualquier otro mejor fundado.

Así también en lo publicado el doce de junio el año dos mil ocho, por el escritor Diego Torres en el portal Jurídico “Expansion.com” nos comenta sobre:

En un momento vital para la Justicia en España, EXPANSIÓN y Expansión.com inician hoy una serie de análisis comparativos entre los sistemas judiciales de los países vecinos. Disciplina, eficiencia y organización. Quien conoce Alemania sabe que estas virtudes marcan profundamente el funcionamiento de las administraciones. Y la Justicia no es una excepción.

En Alemania, los casos que entran anualmente en el sistema judicial equivalen a los que se resuelven. Los procedimientos civiles en primera instancia duran entre cuatro y doce meses. En la jurisdicción penal, aún menos: entre cuatro y seis meses, según afirma Sebastián von Thunen, abogado del bufete teutón Hengeler Mueller, socio del español Uría Menéndez.

La duración de los procedimientos en España dista mucho de acercarse a la velocidad teutona, según las fuentes consultadas por este periódico. Nada que ver, por tanto, con las montañas de expedientes acumulados que padecen los juzgados y tribunales españoles. Pero, ¿cuál es el secreto de su sistema?

Alemania dedica el doble de recursos por persona a la Justicia? ¿ver cuadro adjunto? Hay más jueces y fiscales por habitante, lo que, lógicamente implica una mayor capacidad de gestión de todos los asuntos.

Estas cifras parecen contradecir las declaraciones del presidente del Gobierno español, José Luis Rodríguez Zapatero, en su primera comparecencia en televisión tras las elecciones. El jefe del Ejecutivo defendió entonces que el problema de la Justicia en España no es de recursos económicos. Pero el dinero que los países punteros de Europa dedican a la Justicia es superior.

Otra de las dificultades a la hora de hacer más eficiente el sistema que Zapatero enunció en televisión fue la multiplicidad de administraciones y órganos competentes en materia de Justicia: Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), comunidades autónomas y el Estado.

Y ahí también España podría aprender de los teutones. Alemania es una república federal con un nivel muy alto de descentralización. Como explica Mathias Grupp, abogado alemán de Cuatrecasas, “cada estado federado es competente sobre los tribunales sitos en su territorio y el Estado sobre los tribunales de ámbito nacional”. La descentralización, por tanto, no excusa un funcionamiento deficiente de la Justicia.

Otra de las particularidades alemanas es que no existe ningún órgano similar al CGPJ español. Dependiendo del tribunal, los Länder o el Estado central asumen ese tipo de

competencias. “No hay un órgano de gobierno autónomo judicial. El sistema es administrado por el ministro de Justicia de cada Land o del Bund, dependiendo de la instancia”, explica Von Thunen.

El abogado señala, sin embargo, que desde 2007 las asociaciones profesionales de jueces vienen reclamando un órgano similar al CGPJ. “Pero no creo que esta petición tenga mucha perspectiva de éxito”, sentencia.

Otro punto fuerte del sistema alemán es la utilización de las nuevas tecnologías, después de las reformas que se han emprendido en los últimos años. “Hay un uso muy extenso de las nuevas tecnologías, lo que acaba acelerando los procedimientos, aunque hay diferentes sistemas dependiendo de cada Land”, dice Von Thunen. A pesar de lo que pueda parecer, el sistema judicial en Alemania no está exento de críticas.

Las fuentes consultadas reconocen que no ha habido en los últimos años un escándalo judicial tan dramático como el caso Mari Luz en España. Sin embargo, jueces y fiscales denuncian habitualmente que la carga de trabajo por persona está aumentada, puesto no se sustituye a los funcionarios que se jubilan. ¿También se quejan los profesionales de su remuneración, que no parece ajustarse a una carrera muy larga y sacrificada? ver información adjunta? Von Thunen destaca también el carácter litigioso de los alemanes, que acuden a juicio por cuestiones como la altura de una valla en una finca, lo que lleva a una sobrecarga judicial. El mismo sistema de acceso a la abogacía y la judicatura.

Después de terminar la carrera de Derecho, a cualquier estudiante en Alemania aún le queda mucho camino por recorrer para llegar a ser juez, fiscal o abogado. En primer lugar, debe pasar un Staatsexam, una especie de examen de oposición, en el

que se ponen a prueba los conocimientos adquiridos durante la licenciatura. El procedimiento es común para las tres disciplinas. Tras el Staatsexam, hay un periodo de prácticas en el que el becario pasa por muy diversas situaciones: “Se está un tiempo a las órdenes de un fiscal, luego de un juez, tal vez otro periodo en un bufete de abogados...”, explica Mathias Grupp, abogado alemán de Cuatrecasas. Al final de toda esta experiencia, que dura alrededor de los dos años, más el tiempo que se ha necesitado para preparar el primer examen, viene el segundo Staatsexam. Ésa es la prueba definitiva, tras la cual el jurista puede solicitar su ingreso como fiscal o juez en un juzgado, o intentar ganarse la vida como abogado. Las intenciones del ministro de Justicia en España, Mariano Fernández Bermejo, para la reforma del acceso a la judicatura parecen copiar en cierta forma el sistema alemán. En la entrevista publicada en EXPANSIÓN el 6 de junio, Bermejo apostaba por una especie de MIR con un examen final muy similar al alemán. La reciente reforma del acceso a la abogacía, aún pendiente de concretar mediante reglamento, se dirige también hacia un sistema de prácticas y formación adicional después de la licenciatura.

Habiendo revisado el portal de la “Abogacía Española” de fecha veinte de mayo del año dos mil trece, en el cual me pareció muy interesante respecto a la información que nos habla del “Futuro de nuestra Administración de Justicia” publicado por *Juan Antonio Xiol Ríos. Presidente de la sala primera del Tribunal Supremo nos menciona sobre cuál sería el problema:*

La Constitución supuso un cambio radical en la Administración de Justicia. La Dictadura trató de mantener formalmente los principios del Estado de Derecho tratando de hacerlos compatibles con un sistema no democrático basado en el principio de la unidad de poder. Para lograr esta imposible finalidad se siguieron, entre otras, las siguientes políticas:

1. Se despojó a los tribunales de cualquier función significativa en el plano social o político. Los asuntos que podían tener cualquier trascendencia de esta naturaleza se atribuían mediante normas competenciales de carácter muy flexible y confuso a la judicial militar o a una pléyade de tribunales especiales, entre los cuales ocupó un papel destacado el Tribunal de Orden Público.

2. La parte restante de la Administración de Justicia, condenada a la inoperancia, fue organizada con arreglo a criterios cimentados en un positivismo formalista de carácter muy radical. Los destacados juristas que realizaron esta labor lograron notables realizaciones, como algunas importantes leyes de los años 50.

Su trabajo se amparó en una ideología positivista que acababa de fracasar estrepitosamente, como se puso de relieve unánimemente en Europa tras la terminación de la Segunda Guerra Mundial y se visibilizó en los procesos de Nuremberg. Para justificar tan extraña regresión se acudió constantemente a los principios de separación de poderes y sumisión de los jueces al imperio de la ley acuñado en la Revolución de la Francesa. Se elevó a un altar la figura de Montesquieu, como padre del principio de separación de poderes. Esta afirmaba que el poder judicial es un poder nulo y que los jueces son seres inanimados que no pueden moderar la fuerza ni el rigor de la ley, pues simplemente son la boca que pronuncia sus palabras. Si es necesario, decía, moderar el rigor de la ley debe acudir al poder legislativo para que dicte sentencia. Se prescindió de las ideas relacionadas con el papel central del juez en la protección de los derechos humanos, que tanta influencia habían tenido en la Constitución de Cádiz, la cual se presentaba así mutilada. El Tribunal Supremo, que nació con el encargo de hacer efectivos los principios de Estado Liberal de igualdad y unidad judicial, fue descrito, en una revisión de la historia, como un tribunal de casación. Lo cierto es que, como resultado

del fracaso de la revolución liberal en España, el Tribunal Supremo solo había asumido ese papel, transformando su naturaleza, más allá de la mitad del siglo XIX.

No era la primera vez que un régimen totalitario trataba de encontrar una justificación en el alma fuertemente positivista que inspiraba la Revolución Francesa: como observa en un libro póstumo Tony Judt (*Thinking the Twentieth Century*), un fenómeno similar se produjo en los primeros años de la revolución rusa de 1917.

3. Esta construcción tenía el inconveniente de que carecía de legitimación democrática y en consecuencia no cumplía los requisitos exigidos por lo que hoy los pensadores llaman la regla de reconocimiento del sistema jurídico. También aquí se encontraron soluciones: como mecanismo legitimador se utilizó el Derecho natural, en su versión racionalista, basada en la idea de que la razón natural se plasma en cada concreto sistema de Derecho positivo (como afirmó Legaz Lacambra).

Los problemas de la Administración de Justicia en los años de vigencia de la Constitución derivan, a mi juicio, de estos orígenes. Por una parte, tras la Constitución la organización de los tribunales no siempre se inspira en razones constitucionales. Por otra, sigue imperando la tradicional escasez de medios de la Administración de Justicia, y las endémicas dificultades para solucionar graves problemas de eficacia. Existe una unanimidad difusa en cuanto a la forma de resolverlos, pero apenas se reflexiona sobre la etiología de las dificultades para hacerlo. Prevalece la tradición arbitrista sobre los criterios pragmáticos y se convive con la ineficacia como un aspecto más de una concepción servil del sistema jurídico en su conjunto, fatalmente aceptada.

Cabe, pues, preguntarse por qué razón ha resultado tan difícil reorganizar la Administración de Justicia no solamente para dotarla de los medios adecuados, sino

principalmente para lograr de forma franca que sea eficaz en la utilización de los medios de que disponga, aunque estos no puedan ser en un momento determinado, como es el de la crisis económica actual, los que corresponderían a una situación óptima.

Suele decirse que falta voluntad política. Y probablemente sea verdad. Pero ¿qué quiere decir esto? Yo pienso que una de las razones de esta situación, o quizá la principal, no radica solo en la Administración de Justicia, ni radica tampoco, fuera de ella, solo en el ámbito político, sino que tiene su lugar en la propia concepción que quienes integramos la cultura jurídica interna y externa (es expresión del sociólogo Friedman) tenemos del Derecho, pues entiendo que arrastramos todavía rémoras derivadas de nuestra escasa experiencia histórica de carácter democrático. Por ello creo, en suma, que el problema de la Justicia en España, en gran medida, deriva de que el sistema jurídico, condicionado por una experiencia histórica negativa, no acaba de encontrar una solución adecuada al problema del significado social del Derecho en general y, más ampliamente, el problema del reconocimiento del papel del juez como juez del Derecho en la sociedad moderna.

En el contexto Latino Americano

Revise en este contexto a mi parecer muy importante puesto que la historia nos mostró que fuimos casi un solo país, más aun que estoy viajando de manera constante a este vecino país, revisando la “Gaceta Jurídica” del país de Bolivia escrito por Ery Iván Castro Miranda en fecha veintisiete de marzo del año dos mil doce, donde nos indica lo siguiente:

Nuestro país, en la actualidad, se encuentra caracterizado por una dosis considerable de perplejidad respecto a la administración de justicia, esto se corrobora con el informe anual de la Oficina del Alto Comisionado sobre Derechos Humanos (oacdh) de la Organización de las Naciones Unidas (onu).

A manera de contextualización, debemos establecer cuál es el rol principal de esta oficina, así mencionamos que la onu es una organización internacional constituida en 1945 (para suceder a la Sociedad de Naciones, creada por el tratado de Versalles en 1919) por los Estados que aceptaron cumplir las obligaciones previstas por la carta de las Naciones Unidas (firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945), producto de la segunda guerra mundial, a fin de salvaguardar la paz y la seguridad internacional y de instituir entre las naciones una cooperación económica, social y cultural. La onu empezó a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945.

Dentro de la estructura de la organización se encuentra la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con su sigla oacdh, misma que forma parte de la secretaria de las Naciones Unidas que representa el compromiso del mundo frente a los ideales universales de la dignidad humana.

El Alto Comisionado encabeza la oacdh y dirige los esfuerzos de la Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos, es decir, esta oficina se encarga de promover, proteger y dirigir los esfuerzos globales en materia de Derechos Humanos para todos.

Actúa objetivamente ante los casos de violaciones de Derechos Humanos en el mundo, también constituye un foro para identificar, resaltar y elaborar respuestas a los problemas actuales de Derechos Humanos y opera como el principal centro de coordinación para la investigación, la educación, la información pública y las actividades de promoción de los Derechos Humanos en el sistema de las Naciones Unidas.

Toda vez que los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de proteger los Derechos Humanos, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos presta asistencia a estos gobiernos, a través del aporte de conocimientos especializados y

capacitación técnica en las esferas de la administración de justicia, la reforma legislativa y el proceso electoral, todo ello para facilitar la aplicación de las normas internacionales de Derechos Humanos en la práctica, así también apoya a otras entidades encargadas de proteger estos derechos para que puedan cumplir con sus obligaciones y a particulares para que puedan ejercer sus derechos.

En el país de Bolivia nos dice que uno de los peores males que tiene el sistema judicial boliviano es la retardación de justicia, así nos menciona Hector Arce Zaconeta Procurador General del Estado en las últimas noticias en el medio de comunicación “Página Siete” donde pone como título del tema a tratar: *“La transformación de la administración de justicia debe ser profunda, total y encarada con la mayor responsabilidad gubernamental.”* Nos menciona en fecha once de octubre del año dos mil quince, lo siguiente:

La problemática de la administración de justicia en Bolivia abarca una serie de hechos y factores, seguramente discutibles, y los planteamientos que se formulen como propuestas deberían destinarse a superar los males que la aquejan de manera directa y abierta, en el corto, mediano y largo plazo.

Uno de los peores males que tiene el sistema judicial boliviano es, sin duda alguna, la retardación de justicia, que ha generado en la población descontento y una fuerte presión a quienes administran el Estado, y el desafío de éste es realizar un cambio profundo, que signifique una transformación integral, con el propósito de garantizar una verdadera justicia pronta y oportuna.

El segundo gran problema de la administración de justicia en Bolivia es la corrupción, por ello la reforma y modernización de la justicia deben dirigirse a transparentar las actuaciones judiciales e impedir los regímenes de impunidad y encubrimiento que existen y, al mismo tiempo, se revierta la ineficacia para hacer efectivas las garantías del libre acceso a la justicia, la imparcialidad en la aplicación

de la ley, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.

La falta de humanización en la justicia es otro de los problemas que se debe enfrentar.

La justicia en Bolivia siempre fue una justicia de abogados y no de ciudadanos, una justicia de élites y no del pueblo, una justicia llena de formalismos y ritualismos, una justicia derivada, copiada de otras realidades que no reflejaban la realidad objetiva de una sociedad plural como es la sociedad boliviana, traduciéndose, en los hechos, en falta de acceso a la justicia.

Los magistrados, jueces y funcionarios judiciales en Bolivia nunca fueron realmente capacitados para ejercer la función jurisdiccional, porque el acceso a dichos cargos generalmente se dio por condicionamientos políticos. Esto ha generado que los mejores abogados desarrollen su actividad laboral en otros ámbitos del quehacer jurídico, disminuyendo el interés de los buenos abogados por ejercer funciones jurisdiccionales.

A esto se suma el hecho de que la Constitución Política del Estado, puesta en vigencia el año 2009, para dar solución a la falta de independencia y la intromisión política en la administración de justicia introduce la elección por voto popular de las autoridades de los más altos tribunales de justicia, empero, dicha elección no

cumplió con su objetivo de generar independencia en el Órgano Judicial, más al contrario profundizó los males de la justicia boliviana al generar autoridades judiciales, en algunos casos, sin la más mínima formación académica para ejercer estos cargos, a lo que se sumó que algunos fungieron más como funcionarios políticos que como funcionarios jurisdiccionales.

Por su parte, el Consejo de la Magistratura designó autoridades jurisdiccionales, en muchos casos, sin ningún grado de preparación y en otros en base a presiones sociales

que sustituyeron a las presiones políticas del pasado. El despotismo, las denuncias de corrupción y la toma de determinaciones erróneas caracterizó el accionar de esta institución que debió sembrar el camino de la transformación en la justicia en Bolivia. Hoy en día la justicia boliviana atraviesa por su peor momento y el tamaño del problema es tan grande que ya no basta con una reforma parcial llevada adelante por los mecanismos convencionales, se necesita de una cirugía mayor en un sector de la administración del Estado que siempre se caracterizó por su naturaleza conservadora y clasista.

Es en este ámbito que, considerando que la justicia boliviana fue siempre uno de los sectores más conservadores, tradicionales y colonialistas del viejo Estado republicano, la transformación de la administración de justicia debe ser profunda, total y encarada con la mayor responsabilidad gubernamental, siendo necesaria la toma de acciones a corto, mediano y largo plazo, para consolidar un nuevo sistema de administración de justicia en Bolivia.

La transformación de la justicia boliviana no puede estar al margen del proceso de cambio que vive Bolivia, por ello en el plano inmediato y asumiendo que la forma de designación de autoridades judiciales no dio los resultados que la sociedad esperaba, se necesita realizar una reforma constitucional que cambie el sistema de elección de las máximas autoridades jurisdiccionales, garantizando la meritocracia y el conocimiento jurídico como forma de acceso a la función judicial, en todos sus niveles. Simultáneamente se debe cumplir el mandato legal de crear juzgados públicos en todos los municipios del país para sentar presencia judicial en todo el territorio del Estado.

Para lograr dignificar la función jurisdiccional debería suscribirse un convenio de gran alcance entre el Órgano Judicial y todas las facultades de Derecho de las

universidades públicas y privadas del sistema universitario boliviano, para que los mejores estudiantes, egresados y titulados universitarios trabajen como funcionarios judiciales, permitiéndoles su acceso a la carrera judicial, en base a su esfuerzo y superación personal.

Asimismo, se debe aprobar una ley anticorrupción específica para la administración de justicia, que cree instancias de control y seguimiento permanente a magistrados, vocales, jueces, fiscales, funcionarios, abogados y ciudadanos litigantes; y contenga procedimientos rápidos, modernos y expeditos para identificar y sancionar la corrupción en la administración de justicia.

En el mediano plazo se debe concluir la tercera codificación que se lleva adelante en el país, aprobándose los códigos faltantes con la misma visión con la que se aprobaron los primeros cinco códigos en el periodo constitucional 2010-2015, en base a un diagnóstico objetivo de la realidad y las necesidades jurisdiccionales del país.

Dichos códigos deben ser redactados por comisiones codificadoras de alto nivel formadas por los mejores y más sanos profesionales que tenemos en Bolivia, siguiendo la línea filosófica trazada hasta ahora, evitando la chicana jurídica y el abuso del debido proceso en el que incurren la gran mayoría de los abogados bolivianos.

Igualmente, se debe fortalecer y desarrollar la Escuela de Jueces del Estado con una visión revolucionaria de la justicia boliviana, priorizando en el plan de estudios los valores y bases filosóficas del nuevo Estado, además de una profunda formación jurídica.

Finalmente, el Estado debe desarrollar importantes obras de infraestructura judicial que permitan un adecuado desarrollo de las labores jurisdiccionales. En el largo plazo la sociedad boliviana debe plantearse una profunda reforma moral

con el objetivo de dignificar la administración de justicia en el país. Los principios, valores y bases éticas que contiene la Constitución Política del Estado y especialmente la visión de país que conlleva el proceso de cambio en sí mismo, deben llegar a la administración de justicia. La honradez, rapidez, el esfuerzo laboral, la simplicidad, el humanismo, la vocación de trabajo y, fundamentalmente, la determinación para asumir grandes retos deben ser una práctica permanente en los administradores de justicia.

En el Contexto Nacional

Mencionando al Dr. Raúl Chanamé Orbe quien es Director de ABOGADOS del Directorio Jurídico del Perú, resalto este buen análisis respect a los señores magistrados, donde nos dice:

El artículo 138 de la Constitución vigente señala que "La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo" y que el pueblo usa como intermediario para Administrar Justicia al Poder Judicial, por lo tanto, la Justicia en el Perú no es sólo un tema de discusión para abogados, para fiscales o para jueces. La Administración de Justicia en nuestro país es un problema del ama de casa, es un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos. Deseo plantear como premisa de análisis lo que piensa hoy esa ama de casa, el vendedor ambulante o el ciudadano común, sobre la Administración de Justicia en el Perú. ¿Qué piensan estas personas?

En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es

lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países.

Entre el 5 y 10% de los ingresos del producto bruto interno de un país se ven afectados si no hay seguridad jurídica. ¿Esto qué significa en el Perú? Que, si no hay credibilidad en el Poder Judicial, el Perú está perdiendo entre mil y tres mil millones de dólares anuales de su PBI. Entonces, el tema de seguridad jurídica, no es un problema exclusivamente de jueces, es un hecho que está ligado directamente al propio desarrollo del país. ¿Cuáles son las ideas que, se presume, tienen esas personas sobre el Poder Judicial?. En su gran mayoría, casi unánimemente, todos asumen que existe corrupción en el Poder Judicial, una conjetura que se ha generalizado en la opinión pública nacional. Algunos señalan, - la gran mayoría -, que hay mucha corrupción (57%).

Pero aquí tenemos que empezar a separar el mito de la realidad, hasta donde existe una "leyenda negra" sobre el Poder Judicial. Cuando se pregunta y se investiga, quiénes saben que existe corrupción en el Poder Judicial, la mayoría de los encuestados (55%) se informaron de la mencionada corrupción por terceros. La mayoría por sus vecinos, otros señalan que sus amigos, parientes, compañeros de trabajo, que existe corrupción. Solamente un sector –no menos importante- por experiencia directa. Pero, comencemos a separar la verdad y la "leyenda negra" y demos paso al análisis sin prejuicio, ¿qué significa lo que señalan como corrupción?

En este cuadro (¿Por qué entrego dinero?), Vamos a ver, que la mayoría de los que señalan que el Poder Judicial es susceptible de corrupción han entregado dinero para acelerar trámites (59%). Esto qué significa, que el propio modelo altamente burocrático de los procedimientos de nuestro sistema judicial induce a la corrupción de trámites, pero estos trámites los efectúan terceros, personas muchas veces al margen del Poder Judicial. Porque las personas identifican inclusive al policía, al vigilante, al tramitador como miembros del sistema. Las personas identifican que han pagado a un portero del Poder Judicial para agilizar un trámite y todo el sistema es criticado. Otro número significativo lo mismo, todo apunta a la celeridad y cuestionan la aparente lentitud que mantiene el Poder Judicial. Sólo un 19% de los encuestados, manifiestan que han pagado para modificar las sentencias, y este es precisamente el punto que nos interesa, este 19% analizado manifiesta que sobornaron a terceros para influir sobre el juez; un 10% de estas personas, señala que le han pagado a un amigo de un juez, que han pagado a un allegado de un juez, a un primo del juez, etc. Y lo que nos quedamos es con un 9% potencial a ser investigado y combatidos de manera drástica y ejemplar. La "leyenda negra" es que todos los jueces son corruptos, la verdad es que la mayoría son honestos y ellos son los primeros interesados en erradicar la deshonestidad, a condición de no ser echados en el mismo saco con los que potencialmente practiquen el cohecho.

Estas preguntas pienso que nos interesan ¿por qué razones no llevan sus demandas y conflictos al Poder Judicial? y nuevamente nos viene la crítica al procedimiento lento. Por pérdida de tiempo, porque es oneroso, demanda muchos trámites, la mayoría de los peruanos no confía en el Poder Judicial, no exclusivamente, por que sea corrupto sino porque es lento, es costoso y eso implica un alejamiento masivo de la sociedad civil de las instancias judiciales.

Justamente por ello, ante un reclamo unánime de la ciudadanía por reducir la demora en los procesos judiciales y eliminar la corrupción en sus instancias, es que surge y se implementa el Proceso de Reforma Judicial. La Reforma Judicial no es un hecho arbitrario, un hecho que interese únicamente al Gobierno, a un grupo de jueces, sino, es un reto que corresponde al propio desarrollo de la sociedad en su conjunto. Si es que nosotros nos atenemos al artículo 138 de la Constitución que expresa: que quien detenta el Poder Judicial no son los jueces, sino la ciudadanía, debemos escuchar sus sentidos reclamos por modificar y optimizar la Administración de Justicia por medio de una gran Reforma.

En el contexto Local – Puno.

Según el abogado Boris Espezua Salmon, quien indica en el diario Los Andes, que es fuente de mayor circulación de este departamento de Puno, el cual titula “La Administración De Justicia En Puno, En El Tratamiento De Los Derechos Indígenas

Del cual se extrae parte importante de su análisis y opinión:

Desde lo que preceptúa el Artículo Primero de La Constitución Política del estado, cuando señala que: “ La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son los fines de La Sociedad y del Estado”, asistimos a darle un valor límite a la persona, sobre el Estado y la misma Sociedad, lo que implica que no podemos hacer diferencias, ni tratamientos desiguales, ni bajar el pedestal altivo y superior que tiene toda persona, no debe ser objeto de desdén allí donde impere el criterio político, racista, de exclusión, o del prurito utilitarismo normativista, máxime si el Artículo 2, inciso 2) de la misma Carta Magna, habla de la igualdad ante la Ley, y la no discriminación por razones de raza, condición económica y otras razones más. Por lo tanto es necesario plantear un llamado a nuestros magistrados para, que se esfuercen en entender nuestro pluralismo cultural, nuestra sociedad heterogénea, que muchas

veces colisiona con el puro positivismo jurídico, y más allá de La Ley se entienda, al ser humano en el valor límite que le otorga la misma Constitución Política del Estado. Por ello, es necesario reflexionar una vez más sobre el sentido de justicia, en su contenido más amplio y como meta del propio derecho.

La justicia, como valor moral supremo y unificador, se fundamenta básicamente en la ética, la misma que le da sentido en su dimensión práctica y como principio rector de todo acontecer humano. Sin embargo, la justicia, que es la meta moral máxima, no sólo requiere ser entendida como una visión y una intención esperanzadora, sino como una actitud que se pone en práctica, en los operadores de la justicia, en no generar asimetrías en las relaciones humanas. No basta con invocar justicia ni con establecerla en los dispositivos legales más importantes como los Convenios Internacionales o la misma Constitución Política del Estado, sino también debe ser llevada a la vida cotidiana y la sociedad en su conjunto, debe realizar una adecuada toma de conciencia al respecto. La justicia, que en parte se debe al orden jurídico, al orden democrático, al orden humano, requiere internalizarse de modo imperativo. Nada se puede avanzar ni desarrollar sin la voluntad de hacerlo con justicia.

Si cada paso que damos, lo hiciéramos con responsabilidad, con equidad y consideración a los demás, sumaríamos un orden que obligaría a la colectividad a fortalecerla de a pocos. Ser éticos implica apostar por lo justo, por el cumplimiento de deberes y por el respeto mutuo. Si somos conscientes que debemos ser más responsables y constructivos, estaremos asumiendo una actitud ética. La corrupción, como conjunto de actos contrarios al deber, requiere ser combatida por medio de actos transparentes con sentido firme y radical y, por supuesto, con voluntad y esfuerzo de integración y rescate de la dignidad. Cuando nos cruzamos con gente en las calles, notamos en los rostros, signos de vacío, hostilidad y desconsuelo,

provocados por problemas e inevitables molestias que causan el resentimiento que toma vigor cuando aumenta la desatención, el desdén, la informalidad y la irresponsabilidad venida desde las instituciones, desde nuestros representantes, desde las personas sencillas y comunes carcomidas por el egoísmo y la proclividad a la corrupción o la violencia. Muchas cosas que pudieran hacerse en beneficio del progreso, no se encaminan a causa de la desidia, desunión, mezquindad y falta de voluntad de la gente. Negar en los actos cotidianos un derecho, un bien, un servicio a alguien por razón de su origen, religión, etnia o cultura es un acto discriminatorio y por lo tanto injusto. La provocación, la incitación al odio, a la violencia o a la discriminación racial, la agresión física, escrita o verbal constituye la negación de la justicia. No puede ser justo quien vive ignorando a los demás y sólo está pendiente de sus deseos, intereses y apetencias; quien sólo atiende a la perpetuación de su propio y exclusivo ser. Somos incapaces de entusiasrnos colectivamente, de empeñarnos en empresas futuras o de unirnos ante el reconocimiento de los mismos conflictos. El reconocimiento de la dignidad de cada cual, independientemente de lo que seamos en la vida, es sin duda, un valor irrenunciable. Victoria Camps, señalaba que: “El individuo realmente humano es el que se siente obligado hacia los otros por deberes de justicia”. La apuesta por la justicia nos revela que principalmente la justicia se basa en la ética y que sin ella no hay justicia posible. La justicia en muchos países y en el Perú, como en Puno, no guarda concordancia entre lo que se predica en su normatividad legal y en su práctica real, como es el caso del principio de la igualdad y no discriminación ante la ley. Por ello, el análisis no sólo se centra en apreciaciones teóricas sobre la dimensión filosófica de la justicia, sino que debemos proponemos diferenciar las normas éticas y las normas jurídicas que constituyen un problema aún subsistente de la filosofía del Derecho.

También ser concientes de la falta de una voluntad política de parte de los gobiernos y de un adecuado rol ciudadano, que explica en cierto modo las razones del porqué no sólo en el Perú, sino también en otros países no se realiza una efectiva igualdad y una práctica no discriminatoria ante la ley y la justicia. La igualdad, como principio rector, constituye uno de los pilares de la verdadera justicia. Es principio en la medida que es base de concepción, de criterio para humanizarse, para redimirse. La no discriminación constituye, más bien, un derecho hondamente ético, humanista que a todas las personas nos asiste para que la marginación y la iniquidad no nos hundan. En el Perú, y particularmente en Puno existe una creciente pobreza en la población, que juntamente con el desempleo y la fragmentación social, agudizan la oportunidad de acceso a la justicia. Así, por ejemplo, contribuyen a constituir formas de exclusión y marginación, con lo que la justicia social se convierte en un enunciado casi irreconciliable con la realidad. Por ello, el tratamiento del tema de la igualdad ante la justicia, no sólo pasa por reflexiones principistas, sino también por razones de planificación y de redención social. No se puede llamar justicia a un sistema judicial que contribuye a crear una enorme diáspora de pluralismo social, del cual nuestra sociedad peruana está compuesta.

Nuestros jueces y nuestras leyes deben basarse en los valores y principios que dan sustento a los derechos y libertades fundamentales, de los que no podemos sustraernos. Es deber del Estado responder por la igualdad en los aspectos básicos de una sociedad en la que no sólo debe estar inmersa la salud y la educación, sino también, el sistema Judicial entendido como poder del Estado, en beneficio de un equilibrio de poder y una forma orgánica de contribuir al orden social y al servicio de los ciudadanos. Por lo que, el incumplimiento de la igualdad ante la Ley es un problema tanto moral, como jurídico. No se puede justificar el orden jurídico si no

se cumple la igualdad ante la Ley como derecho constitucionalmente aceptado y si no se cumple la gratuidad al acceso de justicia por el hecho de constituir erogaciones al Estado, teniendo al frente un escenario desolador de pobreza y una mayoría de ciudadanos que no están en condiciones de afrontar un proceso civil o penal, con el serio riesgo de no recurrir a la administración de justicia y abrir brechas de impunidad e injusticia. Ante ello debe primar desde un desprendimiento particular el compromiso de cada operador de justicia de poner en práctica no sólo el derecho enmarcado en el ser humano, sino la justicia enmarcada en el compromiso mayor de hacer salvable nuestro país.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00075-2013-0-2111-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - JULIACA- 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre coro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° ° 00075-2013-0-2111-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - JULIACA- 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad. Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera

Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da mas" y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables.

Es entonces en la década de los ochenta que la problemática se extendió mucho mas y a pesar de la entrada en vigencia de la Constitución de 1979, y de la reforma sustantiva dispuesta por esa Carta Magna, la Administración de Justicia continuó siendo uno de los temas que provocaba mayores protestas por parte de la opinión pública, en cuanto a su manejo. Así las cosas, la lentitud en su actuar, el prevaricato, la elitización de la justicia y la corrupción entre los funcionarios, eran los síntomas mas evidentes y muy notorios de la problemática real. A ello se le sumo el surgimiento del fenómeno subversivo y la configuración de nuevas e intrincadas modalidades de corrupción, que contribuyeron a agravar el ya complicado y sombrío panorama; el desenlace es arto conocido: perjudicándola hasta la actualidad, pues hasta hoy se perciben los estragos de ésta, de manera muy lamentable, por cierto. Subsisten hasta la actualidad, problemas deshonestos como la importunación de los Poderes Políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos y como ya lo dijimos: la corrupción de Jueces, Vocales y Fiscales.

Para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Para Friedrich STEIN (s/f), a quien se debe la introducción en el derecho procesal del concepto máximas de experiencia, estas "son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos".

Para Calamendrei (s/f), por su parte, las define como aquellas "...extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública..." y destaca su utilidad pues "las máximas de experiencia poseídas por él, por lo general, le servirán de premisa mayor para sus silogismos (por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce en general un debilitamiento de la memoria, le hará considerar en concreto la deposición de un testigo viejo menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven)...".

Así también una relevante e importante información que encontré en la Revista Chilena de Derecho (2006) escrito por Joel Gonzales Castillo quien es profesor de Derecho en la Universidad Pontificia Católica de Chile donde extraigo información relevante para mi investigación y la cito a continuación:

Fundamentación de las Sentencias

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española fundar, en su acepción quinta, significa "Apoyar con motivo y razones eficaces o con discursos una cosa".

Couture al definir "Fundamentos de la sentencia" dice: "Conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho en que se apoya una decisión judicial".

El que los fallos deban ser fundados no es solo una exigencia legal (art. 170 N^{os} 4 y 5 del Código de Procedimiento Civil y N^{os} 5 a 10 del Auto Acordado de la Corte

Suprema sobre la forma de las sentencias) sino, además, como muy bien lo ha observado don Juan GUZMÁN Tapia "...es un imperativo constitucional. Hay constituciones de varios estados, cual es el caso de la española y la peruana, que consagran expresamente la obligación de los jueces de fundamentar o motivar sus sentencias. La Constitución española en su artículo 120 N° 3° establece: 'Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública'. La Constitución Política del Perú, de 1993, por su parte, dispone en su artículo 139: 'Son principios y derechos de la función jurisdiccional:... N° 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten".

El ex magistrado sostiene que en el caso de nuestro país de los artículos 19 N° 3°, inciso 5° (garantías de un racional y justo procedimiento) y 73 de la Constitución (prohibición de revisar los fundamentos o contenidos de las resoluciones) se deduce la clara voluntad del constituyente en cuanto a elevar a nivel constitucional la obligación de los jueces de fundamentar sus fallos. Por su parte, la normativa legal contenida en los artículos 170 y 768 N° 5° del Código de Procedimiento Civil; 500 y 541 N° 9° del Código de Procedimiento Penal, a la cual obviamente hace referencia nuestra Carta Fundamental, resulta explícita en cuanto a la imperatividad de la fundamentación o motivación de los fallos.

También para don Hugo Pereira Anabalón y don José Luis Cea es un imperativo constitucional del ejercicio de la jurisdicción el que las resoluciones sean fundadas. Para el último ello es una de las manifestaciones del debido proceso y agrega "...la fundamentación de las sentencias en la legalidad positiva vigente o, subsidiariamente, en el espíritu general de la legislación o en la equidad natural (...)

figura consagrada sobre todo en el Art. 73 inciso 2º de la Carta, el Art. 24 del Código Civil, el Art. 10 inciso 2º del COT y los Arts. 160, 170 y 785 del CPC, reglamentados en el Auto Acordado dictado por la Corte Suprema el 30 de Septiembre de 1920".

En la misma línea de argumentación Hugo Pereira sostiene: "La declaración del derecho la hacen los jueces en la sentencia, acto integrante del procedimiento `racional' requerido por el Constituyente, racionalidad que impone cierta exigencia que el pueblo `siente' como un bien o un valor: la fundamentación o motivación de la misma". Citando al catedrático español don Manuel Ortells Ramos dice que este sintetiza de la siguiente manera la necesidad de fundamentar las sentencias: "1º La motivación exige referirse a la ley de la cual se hace aplicación, impidiendo que la decisión se funde en el arbitrio judicial, originador de la inseguridad jurídica de los ciudadanos; 2º La motivación favorece una mayor perfección en el proceso interno de elaboración de la sentencia; 3º Ella cumple una función persuasiva o didáctica; 4º La motivación facilita la labor de los órganos jurisdiccionales que conocen de las impugnaciones de la sentencia".

En el marco de los principios fundamentales del procedimiento es indispensable que los jueces expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso; así "se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican".

Como se puede ver todos los autores insisten en la idea de que lo que se trata de evitar esencialmente con la fundamentación -o motivación como también se habla- de las sentencias es la arbitrariedad que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, significa "Acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado solo por la voluntad o el capricho".

LA SANA CRÍTICA EXIGE LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS

El deber de fundamentación rige para las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia. Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia. Un fallo de la Corte Suprema ha dicho "La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto". Otros fallos apuntan en la misma dirección de la necesidad de fundamentar: "...el fallo en conciencia no significa autorizar la

arbitrariedad (del árbitro arbitrador), ni permitir las afirmaciones sin fundamentos, para resolver la contienda"; "Que esta apreciación (en conciencia) no importa la facultad o autorización para que los jueces se limiten a hacer una enumeración de los elementos de juicio que sirvan de base para arribar a una determinada conclusión ni tampoco para hacer una arbitraria estimación. 8º Que, en efecto, resolver en conciencia un negocio es decidir con conocimiento exacto y reflexivo, o sea con conocimiento fiel y cabal de la cuestión propuesta..."; "Que la facultad otorgada a los tribunales para apreciar la prueba en conciencia, no los exonera del estudio detenido

y acucioso de la prueba rendida y solo una vez hecho esto puede recurrir a su conciencia para dictar decisión".

La doctrina participa del criterio jurisprudencial anterior. Don Juan COLOMBO sostiene que el juez que no expresa lo que su conciencia le indica en la sentencia, excede al sistema de valoración en conciencia para traspasarse al sistema de la libre convicción que obviamente no es el que señala nuestra ley. Representa peligros que el legislador tuvo claros cuando se salió de la prueba tasada para darle mayor flexibilidad al juez "pero esta flexibilidad tiene que tener un límite y él consiste en la obligación que el juez tiene de convencer de alguna manera de la justicia de su decisión de los demás".

Como bien dice Alcalá-Zamora y Castillo la sana crítica "debe exteriorizar un juicio razonado que indique por qué motivos se acepta o rechaza, en todo o en parte, una opinión expuesta, mas sin que oscile de la sumisión ciega a la desconfianza infundada".

En palabras de otro autor la verdad jurídica pende en este sistema, no de la impresión, sino de la conciencia del juez, que no puede juzgar simplemente, según su criterio individual, sino según las reglas de la verdad histórica, que debe fundamentar. El convencimiento del juez debe responder a su conciencia, pero, no a una conciencia que juzga por impresión, sino que juzga a razón vista y por motivos lógicos.

En el régimen de la sana crítica o persuasión racional "el juez debe dar los motivos por los que adquiere su convicción, lo que es una importante garantía para asegurar que resolverá la litis según allegata et probata, pues, al tener que ponderar la prueba y dar las razones de su convencimiento, necesariamente tiene que apreciar en mejor forma los datos probatorios". "No le es permitido (al juez) obrar prima facie, sin

formarse una entera convicción, sino que, por el contrario, debe llegar a un pleno conocimiento del *facta probandi* a través de un estudio razonado de la prueba, pues la sentencia no puede apoyarse en un juicio dubitable, sino en hechos realmente demostrados en el juicio".

En el mismo sentido opina Juan Montero Aroca para quien las reglas de la sana crítica son máximas de las experiencias judiciales, en el sentido de que se trata de máximas que deben integrar la experiencia de la vida del juez y que este debe aplicar a la hora de determinar el valor probatorio de cada una de las fuentes-medios de prueba. Y en la parte que ahora nos importa señala: "Esas máximas no pueden estar codificadas, pero sí han de hacerse constar en la motivación de la sentencia, pues solo así podrá quedar excluida la discrecionalidad y podrá controlarse por los recursos la razonabilidad de la declaración de hechos probados".

Pero también el propio legislador, si todavía alguna duda cabe, ha exigido que las sentencias, en que se ha apreciado la prueba en conciencia, sean motivadas. Claros son al respecto el tenor del inciso 2º del art. 14 de la Ley 18.287 que establece procedimiento ante los juzgados de policía local y el art. 456 del Código del Trabajo, ambas disposiciones de igual redacción: "Al apreciar la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica, el tribunal deberá expresar las razones jurídicas y las simplemente lógicas, científicas o técnicas en cuya virtud les asigne valor o las desestime...". Igualmente la legislación más reciente como lo son el artículo 32 de la Ley N° 19.968 sobre nuevos tribunales de familia y el artículo 297 del nuevo Código Procesal Penal (disposiciones de similar redacción) exigen claramente que las sentencias dictadas en estos juicios -en que se ha autorizado para fallar de acuerdo a la sana crítica- se fundamenten detalladamente: "...La sentencia deberá hacerse cargo en su fundamentación de toda la prueba rendida, incluso de aquella que hubiere

desestimado, indicando en tal caso las razones tenidas en cuenta para hacerlo. La valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento de los medios de prueba mediante los cuales se dieren por acreditados cada uno de los hechos, de modo de contener el razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia". En armonía con el art. 297 del C.P.P. el art. 342, denominador "Contenido de la sentencia", expresa que: "la sentencia definitiva contendrá: c) La exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados, fueren ellos favorables o desfavorables al acusado, y de la valoración de los medios de prueba que fundamentaren dichas conclusiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297".

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

El autor Martel (2002) señala que: "La acción no es otra cosa que reclamar en derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio a un proceso, el mismo que debe de culminar con una sentencia. Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, más a ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta una sentencia." (p. 7)

Según el Código Procesal Civil, está prevista en:

Art.2°.Ejercicioy alcances.

“Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser

titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el empleado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.”

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

El autor Ticona (1999) señaló que las características de la acción las podemos enunciar así:

a) La acción es un derecho subjetivo que genera obligación, pues el derecho potestad se concreta al solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

b) Es de carácter público, en atención a que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

c) Es autónoma, porque va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio de la acción.

d) Tiene por objeto que se realice el proceso, ya que la acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano. (p.29)

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Segun Cajas (2011) “La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.”

2.2.1.1.4. Alcance

Se cita la norma contenida en el Art. 3º del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación

ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011, p. 555).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Como nos dice el autor Cajas (2011) que la jurisdicción una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento. Por lo que la correcta acepción de la jurisdicción es el deber que tiene el Estado, a través de los jueces, los cuales están encargados de administrar justicia, es decir la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el juez como integrante principal de un determinado órgano judicial al resolver los conflictos que se le someten a su decisión (p.81).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Los elementos de la jurisdicción son los siguientes:

* Notio: Es el derecho a conocer de una cuestión litigiosas determinada.

* Vocatio: Es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término del emplazamiento.

* Coertio: Es el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.

* Judicium: Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea de poner fin al litigio.

* Executio: Es el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública (Bautista, 2007, p. 260–263).

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

La función jurisdiccional, conforme expone Chanamé, (2009) se rige por grandes enunciados previstos en la Constitución Política. En la Constitución de 1993, se le denomina: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional; mientras que en la Constitución Política de 1979 se denominó: Garantías de la Administración de Justicia. A decir, del autor citado, es un concepto más preciso, porque son disposiciones que pueden invocarse y materializarse, inmediatamente (p. 164).

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Prevista en el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Al respecto Chanamé (2009) expone:

La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional (p. 430).

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado:

“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” (Chanamé, 2011, p. 204).

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado:

“La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos” (Chanamé. R, 2011, p. 213).

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

“En el ejercicio de la función que cumplen los jueces están sometidos a la Constitución y las leyes, debiendo apoyarse en la ley y en los hechos probados en juicio. Están obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y de derecho. (...) este principio es un corolario del Derecho de Defensa y de la Instancia Plural” (Chaname,2009).

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Este principio como ya se ha señalado ha sido recogido por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el Juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado, este punto, de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad.

Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

“Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protegé una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa” (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Vallarta citado por Bautista (2007), entendía la competencia prevista en la Constitución, como “La suma de facultades que la ley da (a una autoridad) para ejercer ciertas atribuciones” (p. 279).

Bautista (2007), afirma que: “la competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos.” (p.279).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Las normas que regulan la competencia se encuentra en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: “La competencia sólo puede ser establecida por la ley”

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

El Código Procesal Civil: señala que “la competencia se determina por la situación de los hechos existentes al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley, disponga expresamente lo contrario”

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado de Familia, así lo establece:

El artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337, este “juzgado es competente para conocer este tipo de procesos debiendo tramitarse la demanda de alimentos en la vía Proceso único, que le corresponde al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado En Familia” (Jurista Editores, 2011, p. 733).

Se ha determinado la competencia de conformidad con lo previsto en el capítulo II denominado Disposiciones Especiales; subcapítulo 1°.: Alimentos norma contenida en el Artículo 560 del Código Procesal Civil, corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al juez del domicilio del demandado o del demandante a elección de este.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Según Martel (2002), afirma que:

En la actualidad es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la prestación. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto, la pretensión es entonces el contenido de la acción su desarrollo concreto. La acción es el derecho de poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la prestación es el derecho a obtener

todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho la sentencia y su ejecución (p. 9).

2.2.1.4.2. Regulación

En el inciso 7) del artículo 424° del Código Procesal Civil exige como requisito de la demanda que contenga la fundamentación jurídica del petitorio, ya que la pretensión es la exigencia de la subordinación de un interés ajeno al interés propio la misma que consta de los siguientes elementos: los sujetos (actor, demandado, juez) y la causa (causa petendi). (Jurista Editores, 2011, p.582)

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial de estudio el demandado propone la excepción de conclusión del proceso por conciliación, solicitando la nulidad de todo lo actuado en el proceso y subsiguiente conclusión y archivo.

Pues Retiene el demandado que por mutuo acuerdo llegaron a conciliar mediante acta de conciliación celebrada ante la DEMUNA en la ciudad de Juliaca, signada con el expediente N°1111- 111, registro N° 111, contenida en el acta de conciliación N° 111-2008, siendo la materia de tenencia, alimentos y régimen de visitas, entre el recurrente y la demandante H. en representación legal de sus menores hijos L. de 11 años de edad y M. de 09 años de edad, comprometiéndose por mutuo acuerdo la cantidad de S/. 150.00; indica que en ejecución de dicha conciliación y por mutuo acuerdo quedaron en que el recurrente tenía que abonar de manera mensual a favor de la demandante en representación legal de sus hijos la suma de S/. 150.00, y que dando cumplimiento a ese acuerdo ha cumplido con pagar toda la deuda por concepto de alimentos conforme adjunta las constancias del Ministerio Público, es decir, que hasta la fecha cumple con depositar

en forma íntegra todo lo adeudado por pensión de alimentos establecida convencionalmente con la demandante. Por su parte la demandante al absolver el traslado conferido en el acto de la audiencia única llevada a cabo en fecha ocho de abril del año en curso, cuya acta obre a folios setenta y siete, señaló que en efecto si bien se ha llegado a conciliar en la DEMUNA de esta ciudad, sin embargo eso no tiene la calidad de título de ejecución, puesto que ella anteriormente había interpuesto una demanda de aumento de alimentos ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, en el que se le han declarado improcedente la demanda, por cuanto precisamente el acta de conciliación expedida por la DEMUNA no constituía título de ejecución, por tal razón solicita se declare infundada la excepción planteada por el demandado.

2.2.1.5. El

proceso

2.2.1.5.1.

Concepto

Rodríguez (2005) afirma que: “Es el conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes y eventualmente con la intervención de terceros para solucionar el litigio o la incertidumbre jurídica” (p. 23).

2.2.1.5.2.

Funciones

En opinión de Couture (2002) el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8°. “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

En opinión de Romo (2008), “el debido proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

El derecho de defensa, como principio y garantía de la tutela jurisdiccional, se basa en el brocardico *auditor et altera pars* o biteralidad de audiencia, asegurando a ambos contendientes procesales la oportunidad de ser oídos y producir pruebas (Exp. N° 626-97- Áncash. El Peruano, 15/10/98, p. 1927.ART.I).

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia de la tutela del derecho al debido proceso. Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.

(Exp. N° 6712-2005-HC/TC Guía de Jurisp. del T.C., p. 485.**ART.I**)

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer

hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Complementando los lineamientos expuestos en la Constitución Política del Estado, existen normas de rango legal que los jueces usan para dirigir el proceso. Normalmente se ubican en los títulos preliminares (T.P), de las normas de carácter procesal, aunque hay ocasiones eventuales que se encuentran en el texto de normas sustantivas.

Entre los procesos citados en el Código Procesal Civil, (Sagástegui, 2003; Cajas, 2011) se tiene:

2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (p.455).

2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

Es un principio, que evidencia el carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, se encuentra previsto de la forma siguiente:

Artículo II.- Principio de dirección e impulso del proceso

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código (Ledesma, 2008).

2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal

Artículo III.- (...) integración de la norma procesal

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso (Jurista Editores, 2011).

2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Este principio sostiene la proporción entre el fin y los medios que se utiliza, por ello, se busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión. Las partes deben aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa para favorecer la celeridad de los trámites impidiéndose regresiones en el proceso (Castillo & Sánchez, 2007).

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

Orientada a impedir, que la natural y real diferencia que puedan tener las partes, en la vida, real no sea manifiesto en el proceso, porque ante la justicia todos deben ser tratados igualmente, se encuentra previsto en la forma siguiente:

Artículo VI. Principio de Socialización del Proceso

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

Artículo VII. Juez y Derecho: El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Jurista Editores, 2011).

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Águila(2010)sostiene:

La aplicación de este principio no puede ser absoluta según ha creído conveniente el legislador, al considerar que la administración de justicia implica en cierta forma un servicio sui generis: gratuito, pero que busca su autofinanciamiento (p.34).

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Según Águila (2010) afirma que:

La actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado. En uso del *Ius Imperium*, comprende a las normas procesales

dentro del derecho público, dadas a fin de mantener el orden público; por tanto, estas normas son obligatorias y de carácter imperativo.

El principio de Elasticidad señala que, si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el Director del Proceso -el Juez- tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia (p. 34).

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

El derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir de una decisión judicial, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto el originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo (Jurista Editores, 2011).

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El proceso único

Hinostroza (2012) manifiesta que el proceso único, es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales permitir tan solo los medios probatorios

de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del CPC Y de cuestiones probatorias art. 553° del CPC se tiene por improcedentes las reconvencciones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos art. 559° del CCP Lo cual está orientado precisamente a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de interés que se trate.

2.2.1.7.1. Concepto normativo según el Código de los Niños y Adolescentes

Es un conjunto de actos procesales en el cual se pronuncia el fiscal al tener conocimiento de la demanda e interviniendo en la audiencia única y emitiendo dictamen antes de la sentencia.

Art. 164.- Postulación del Proceso

La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del libro Primero Del Código Procesal Civil.

2.2.1.7.2. Diferencias del proceso único con relación al proceso sumarísimo

Campana (2003) expone lo siguiente:

- a) Intervención del Ministerio Público: A diferencia del proceso sumarísimo, en el proceso único, el fiscal de familia interviene en este, al tener conocimiento de la demanda, intervenir en la audiencia única y emitiendo dictamen antes de la sentencia. La falta de intervención del fiscal acarrea nulidad, la que será declarada de oficio o a petición de parte.

b) Modificación de la demanda: A diferencia de lo dispuesto en el proceso sumarísimo, en el proceso único el demandante si puede modificar y ampliar su demanda antes que esta sea notificada.

c) Medios probatorios extemporáneos: A diferencia de lo dispuesto en el proceso sumarísimo, en el proceso único luego de interpuesta la demanda, si se pueden ofrecer nuevos medios probatorios, pero solo puede ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda.

Nos interesa en particular estas dos diferencias sustanciales que se incluyen en la norma (Modificación de la demanda y medios probatorios extemporáneos), pues en la norma general el Código Procesal Civil se encuentran prohibidas taxativamente; pero, tratándose esta de una norma específica y en aplicación del principio jurídico que sostiene la regla particular prima sobre la general, diremos que en el caso del proceso de alimentos , y a falta de una regulación específica por parte de la ley, se entenderá que aun en el proceso sumarísimo, se podrá variar la demanda y se admitirán medios probatorios extemporáneos, claro está, respetando el espíritu de la norma.

d) Intervención del equipo multidisciplinario: Ha diferencia del proceso sumarísimo, en el proceso único, luego de contestada la demanda, el juez, para resolver mejor, podrá solicitar al equipo técnico un informe social respecto de las partes intervinientes y una evaluación psicológica si lo considera necesario. Los encargados de realizar el informe social y la

evaluación psicológica deben evacuar su informe dentro del tercer día, bajo responsabilidad.

e) **Apercibimientos:** A diferencia de lo dispuesto en el proceso sumarísimo que no los contempla, en el proceso único, y para el debido cumplimiento de las resoluciones emanadas, el juez puede imponer los siguientes apercibimientos:

Multa de hasta 05 unidades de referencia procesal a la parte, autoridad, funcionario o persona; Allanamiento del lugar; y Detención hasta por 24 horas a quienes se resistan a su mandato, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar (pp. 328-329).

2.2.1.7.3. Regulación

Regulado en el Código de los Niños y Adolescentes (Ley Nro. 27337: Del Título II: Actividad Procesal, Capítulo II: Proceso Único, Del Libro Cuarto: Administración De Justicia Especializada en el Niño y Adolescente., arts. 164 al 182).

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

Huallpa (2013) indica que:

Acto jurídico procesal donde el Juez y las partes hacen constar los diversos actos jurídicos acordados. Se justifica en mérito al principio de la inmediación procesal y seguridad jurídica. Las audiencias en el proceso civil tienen gran importancia, por cuanto son actos procesales que permiten

las alegaciones, haciendo efectivo los derechos del demandante como del demandado (p.4).

2.2.1.7.4.2. Regulación

En nuestra legislación las audiencias se encuentran previstas en el Código Procesal Civil, específicamente la audiencia de pruebas en el Capítulo II (Audiencias de Pruebas), Título VIII (Medios Probatorios) Sección Tercera (Actividad Procesal) del Título Preliminar Y la audiencia de conciliación en el Título VI (Audiencia Conciliatoria o De Fijación De Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio) Sección Cuarta (Postulación Del Proceso) del Título Preliminar.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso previsto en el expediente en estudio, hubo Audiencia Única. El cual se verifica que concurrieron las partes, no arribándose a conciliación alguna.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Concepto

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción (Díaz, s.f.).

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Que, el demandado W.S.S., mediante escrito de folios cincuenta y cinco propone la excepción de conclusión del proceso por conciliación, solicitando la nulidad de todo lo actuado en este proceso y subsiguiente conclusión y archivo.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Art. VII, T.P. CPC.)

2.2.1.8.2. La parte procesal

2.2.1.8.2.1. El demandante

Hinostroza (1998) indica que “el demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante” (pp. 208-209).

2.2.1.8.2.2. El demandado

Hinostroza (1998) sostiene que “es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda”. Es, como bien sostiene Devis Echandía, “...es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda” (p. 209)

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

La demanda es entendida como aquel medio procesal mediante el cual se va a ejercitar la acción procesal, solicitando tutela jurisdiccional efectiva respecto a algún derecho subjetivo. Y, es la demanda, el medio por el cual se plantean las pretensiones procesales cuya tutela jurisdiccional se aspira (Carrión, 2007, p. 649).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

“La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no” (Ledesma, 2008, p. 433).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En la jurisprudencia se contempla: “en acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene la prueba producida*. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido

o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. Según Taruffo (2002).

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a

Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será

el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622)

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documento

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una

declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

En sentido jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del

Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el Juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

2.2.1.12.2. Concepto

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de

carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Asimismo, para Echandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2004).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art.17°.sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso

concreto” (Gómez, G. 2010, pp. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El Juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar

su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa

propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables. Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo.

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la

AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?

- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad

de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso. Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la *quaestio facti* y de la *quaestio iuris*.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del Juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas

que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica. A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica,

lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el principio de congruencia procesal y el principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar,

de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más

elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia resuelve declarar Fundada la excepción de conclusión del proceso por conciliación propuesta por el demandado W.S.S. mediante el primer otrosí del escrito, en consecuencia ANULAR TODO LO ACTUADO y DAR POR CONCLUIDO EL PROCESO seguido por H.A.Q. en representación de su menor hija L.G.S.A. sobre cobro de alimentos en contra de W.S.S.

RECURSO DE APELACIÓN.

APELANTE: H.A.Q. Fundamenta básicamente su apelación en que, la impugnada es arbitraria (...)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

ANULAR TODO LO ACTUADO y DAR POR CONCLUIDO EL PROCESO

2.2.2.1.1 Ubicación de alimento en las ramas del derecho

El alimento se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

2.2.2.1.2 Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El alimento se encuentra regulado en la Sección cuarta (Disposiciones Generales y Amparo Familiar) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Alimentos.

2.2.2.2.1. El Derecho de alimentos

2.2.2.2.1.1. Conceptos

El derecho alimentario representa un efecto de índole patrimonial que emana del vínculo del parentesco, del matrimonio y derivado del primero, de la patria potestad. El titular de este derecho es el alimentista y por estar estrechamente por estar unido al estado de familia, presente los caracteres fundamentales de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia. La fuente de este derecho alimentario emana de la ley (Tafur, E y Ajalcrina, R. 2007, p 35).

2.2.2.2.1.2. Características del derecho de alimentos

Para Campana (2003), señala los siguientes:

- **Personalísimo.** El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia.

- **Intransmisible.** Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.

- **Irrenunciabilidad.** Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que: "... en derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo...".

- **Incompesables.** El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto al libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

- **Intransigible.** De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

- **Inembargable.** Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

- **Imprescriptible.** "...en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando". Añade el citado autor que "la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación ala del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede."

- **Reciproco.** Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara (p. 74-92).

2.2.2.2.1.3. Clases de alimentos

Cueva y Bolívar (2014) lo clasifican de la siguiente manera.

A.

Voluntarios.

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

B.

Legales.

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican (por ejemplo, la doctrina y también algunos códigos como el Civil Colombiano artículos 413 y 414 los clasifica en):

- **Congruos.-** o congruentes, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.
- **Necesarios.-** Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigentes Código Civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485 (El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación.

C. Alimentos Permanentes y Alimentos

Provisionales.

- **Permanentes.-** son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.
- **Provisionales.-** Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia. (pp.14-15)

2.2.2.2.1.4. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.2.2.1.4.1. Principio del interés superior del niño en el derecho

Olguin (s/f) señala que debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto

de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

2.2.2.2.1.4.2. El principio de prelación

Son alimentantes un cónyuge en relación a otro; siempre considerando el grado más próximo, los descendientes en relación a los ascendientes y un hermano en relación al otro.

Hernández. (2003) señala que:

El art. 475° del C.C señala que los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en primer lugar, por el cónyuge, en segundo lugar por los descendientes, en tercer lugar por los ascendientes, y en cuarto lugar por los hermanos. Así, para el cumplimiento de la obligación alimentaria recíproca a los que se hace referencia en el artículo 474 del CC, se debe demandar primero. Este orden el cual no puede ser alterado ni demandarse a todos al mismo tiempo (p.3).

2.2.2.2.1.5. Regulación del derecho de alimentos

Código Civil Peruano Art 472 del Código Civil, “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Código del Niño y del Adolescente, Art. 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”

2.2.2.2.2. Obligación alimenticia

2.2.2.2.2.1. Conceptos

Barbero (2008), se refiere la obligación alimentaria:

La califica a la obligación alimentaria como: “el deber que en determinada circunstancias es puesta por la ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertos a otros los medios necesarios para la vida. Dicha obligación tiene rasgos mixtos, personales y patrimoniales, determinados por esto: que el contenido es patrimonial, la finalidad es personal.

El contenido es patrimonial porque los medios necesarios para la conservación para la vida continua siendo siempre de naturaleza económica, la finalidad es personal, porque su prestación tiene con o mira inmediatamente la persona conserva la vida, no su patrimonio”.

El titular del deber jurídico de la obligación alimentaria es el alimentante, vale decir, la persona que está obligada a dar la prestación. (p.38)

2.2.2.2.2.2. Características

En primer lugar, la norma reconoce que el derecho de alimentos es intransmisible, pero no solo mortis causa como se establece en el artículo anterior, sino también mediante acto inter vivos, por las mismas razones, al tratarse de una obligación de carácter personalísimo. Dentro de esta prohibición quedan comprendidos la constitución de derechos sobre las pensiones alimenticias que se realice a favor de terceros y el embargo para garantizar cualquier clase de deuda, de acuerdo con el artículo 648.7 del Código Procesal Civil. (Manrique, 2013)

2.2.2.2.2.3. Sujetos de la obligación alimenticia

2.2.2.2.2.3.1. El alimentante

El deudor o denominado alimentante, es el obligado a proporcionar los alimentos.

2.2.2.2.3.2. El alimentista

El acreedor o llamado alimentado o alimentista, es aquel que tiene el derecho a percibir los alimentos.

2.2.2.2.4. La regulación de la obligación alimenticia

2.2.2.2.4.1. En el código civil

En el artículo 472 del Código Civil (que encierra el contenido mismo de la obligación alimentaria), se desprende a que los alimentos no comprende la recreación o diversión, aspecto de vital importancia para asegurar la salud física y mental del socorrido. Tampoco se considera los gastos extraordinarios como los de sepelio del alimentado, tal como lo consideran otras legislaciones (Peralta, 2002).

2.2.2.2.4.2. En el Código Civil Y Del Niño Y Del Adolescente

El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes establece una significativa modificación respecto de su contenido cuando dice: se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del pos parto. De esta forma se mejora el contenido de dicha obligación.

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Cueva y Bolívar (2014), señalan que “la pensión alimenticia es constitucional reconocida como el derecho y el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (cont., art. 6). En este sentido, el alimento es un derecho personalísimo, intransmisible, intransigible e irrenunciable” (p.204).

2.2.2.3.2. Características

Tafur y Ajalcriña (2007) expresan los siguientes:

- **Renunciable, transigible y compensable.-** Ya que las pensiones alimenticias devengadas puede ser objeto de olvido o de abandono, de mutuas concesiones y de resarcimiento mediante la entrega de otros bienes que pongan fin a la obligación.

- **Transferible.-** Por la sencilla razón de que las pensiones atrasadas pueden ser cedidas inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito, pues se trata de sumas de dinero y no del derecho alimentario.

2.2.2.3.3. Formas de prestación alimenticia

Los alimentos deben satisfacerse en dinero, a menos que el alimentado aceptara que lo fuera en natura, vale decir que reciba alojamiento, vestimenta, comida, en especie, por ello es inadmisibles la opinión de que la elección de la forma de pago corresponde al alimentante (Borda, 1984).

2.2.2.3.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

2.2.2.3.4.1. Condiciones del alimentante

Es necesario que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria (alimentante) esté en condiciones de suministrarlos ya sea en el monto fijado, sin llegar al sacrificio de su propia existencia, porque si tiene apenas lo indispensable, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada (Aguilar, 2010).

2.2.2.3.4.2. Condiciones del alimentista

Aguilar (2010) indica que es el estado de necesidad del alimentista ya sea menor o mayor de edad, solo tiene derecho a alimentos cuando se encuentre imposibilitado de atender su propia subsistencia por incapacidad física mental debidamente comprobadas, conforme está señalado en el artículo 473 el Código Civil.

2.2.2.3.4. Regulación de la pensión alimenticia

Grosman (2004) refiere que la regla general para establecer la cuantía de la pensión alimenticia la encontramos en el artículo 481° del Código Civil: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Para la determinación de los alimentos provisorios deben tomarse en cuenta las condiciones personales del beneficiario. Por lo tanto, cuando se trata de los alimentos para un menor de edad, el concepto de necesidad se amplifica, pues comprende rubros como la educación o el esparcimiento; en otros términos, deben cubrirse no sólo las necesidades materiales, sino también las morales y culturales.

2.2.2.4. Normas sustantivas aplicadas en la sentencia en estudio

2.2.2.4.1. Normas aplicadas en la sentencia primera instancia

De acuerdo a la revisión de la sentencia de Primera instancia las normas fueron:

La norma prevista en el artículo 481 del Código Civil, señala que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. (Código Civil, 2015)

También indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (Código civil, 2015)

De acuerdo al Artículo 92 del Código del Niño Y Adolescentes expresa que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación para el niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la epata de postparto (Código Civil, 2015).

Código Civil (2015) manifiesta que el artículo 93 del Código del Niño Y Adolescente, que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden siguiente:

- a) Los hermanos mayores de edad;
- b) Los abuelos;
- c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
- d) Otros responsables del niño o del adolescente.

2.2.2.4.2. Normas aplicadas en la sentencia de segunda instancia

Las normas sustantivas aplicadas en la sentencia de segunda instancia fueron:

La Constitución Política del Estado establece en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: "...Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..."

De acuerdo al Artículo 92 del Código del Niño Y Adolescentes expresa que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación para el niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la epata de postparto (Código Civil, 2015).

Código Civil (2015) expresa que el artículo 472 del Código Civil que los alimentos es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación.

Según el Artículo 481 señala que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. (Código Civil)

El artículo 370° del Código Procesal Civil regula la limitación de la competencia del juez superior frente a la apelación, esa limitación lleva a que solo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante. (Código Civil)

El artículo 196 del Código Procesal Civil indica que la carga a probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Código Civil).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones, 2011).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Variable. Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4. Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

		<p>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Alta y Alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que: Evidencia aspectos del proceso no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, no se encontró

CUADRO 2: Calidad de la Parte Considerativa de la sentencia de Primera Instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N°00075-0-2111-JP-FC-02 , DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO. 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO;</p> <p><u>Primero:</u> Petitorio: Que, el demandado W.S.S., mediante escrito de folios cincuenta y cinco propone la excepción de conclusión del proceso por conciliación, solicitando la nulidad de todo lo actuado en este proceso y subsiguiente conclusión y archivo.</p> <p><u>Segundo:</u> Hechos alegados; Retiene el demandado que por mutuo acuerdo llegaron a conciliar mediante acta de conciliación celebrada ante la DEMUNA de esta ciudad de Juliaca, signada con el expediente N°143-2008, registro N° 2108, contenida en el acta de conciliación N° 086-2008, siendo la materia de tenencia, alimentos y régimen de visitas, entre el recurrente y la demandante H.A.Q. en representación legal de sus</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple!</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p>				X						
												18

	menores hijos L.G.S.A. de 11 años de edad y M.S.A. de 09 años de edad, comprometiéndose por mutuo acuerdo la cantidad de S/.	5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
Motivación del derecho	de manera mensual a favor de la demandante en representación legal de sus hijos la suma de S/. 150.00, y que dando cumplimiento a ese acuerdo ha cumplido con pagar toda la deuda por concepto de alimentos conforme adjunta las constancias del Ministerio Publico, es decir, que hasta la fecha cumple con depositar en forma integra todo lo adeudado por pension de alimentos establecida convencionalmente con la demandante. Por su parte la demandante al absolver el traslado conferido en el acto de la audiencia única llevada a acabo en fecha ocho de abril del año en curso, cuya acta obre a folios setenta y siete, señaló que en efecto si bien se ha llegado a conciliar en la DEMUNA de esta ciudad, sin embargo eso no tiene la calidad de título de ejecución, puesto que ella anteriormente había interpuesto una demanda de aumento de alimentos ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, en el que se le han declarado improcedente la demanda, por cuanto precisamente el acta de conciliación expedida por la DEMUNA no constituía título de ejecución, por	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					

<p>tal razón solicita se declare infundada la excepción planteada por el demandado.</p> <p style="text-align: center;"><u>Tercero: Análisis del caso:</u></p> <p>3.1. La excepción es una defensa de forma, y consiste en la denuncia que hace el demandado afirmando que hay un presupuesto procesal o una condición de la acción ausente o defectuosa en el proceso, la que determina una relación procesal inválida o la imposibilidad de un pronunciamiento válido sobre el fondo. Las Excepciones son medios de defensa que se encuentran incorporados en el Código Procesal Civil, a través del cual el demandado denuncia la existencia de una relación procesal inválida, sea porque se ha omitido o se ha presentado defectuosamente un presupuesto procesal o una condición de la acción. Son medios de defensa, instituciones de saneamiento del proceso, en términos simples las excepciones limpian el proceso de cualquier vicio o anomalía que se pudiera presentar en la secuela del proceso.</p> <p>3.2. El artículo 446 del Código Procesal Civil regula en su inciso 10 la excepción de conclusión del proceso por conciliación o transacción, cuya excepción es de carácter o tiene efecto anulatorio, conforme se desprende del artículo 451 inciso 5 del código acotado.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.3. Efectuado el estudio de autos se tiene que a folios cincuenta y dos obra el acta de conciliación N° 086-2008, suscrita entre las mismas partes del proceso ante la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, del cual se desprende que las partes han llegado a un acuerdo respecto de la pensión alimenticia de las menores L.G.S.A. y M.S.A. comprometiéndose el demandado W.S.S. acudir con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/.150.00; cuyo acuerdo ha sido recurrida en vía de ejecución de acta de conciliación por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de esta misma Provincia de San Román, tramitado bajo el Expediente N° 209-2009 que se tiene a la vista, en donde por sentencia recaída a folios veintiséis se ha declarado fundada la demanda de ejecución interpuesta por H.A.Q. en representación de sus menores hijas alimentistas nombradas, ordenándose además que el obligado cumpla con lo acordado en una Cuenta Corriente de Ahorros a ser aperturado a nombre de la demandante en cualquier institución del sistema financiero, la que en la actualidad se encuentra en ejecución de sentencia, puesto que según la resolución del número cuarenta y tres que obra en la página ciento setenta y dos de aquel proceso, se ha aprobado la liquidación de alimentos devengados e intereses legales</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>practicados por la secretaria Judicial Verónica Tuco Zúñiga de las páginas ciento sesenta y cinco al ciento sesenta y seis, que adeuda el obligado ascendente a la suma de dos mil seiscientos cincuenta y cinco con 41/100 nuevos soles, que comprende al periodo del primero de noviembre del dos mil diez al treinta de junio del dos mil doce.</p> <p>3.4. Como se podrá apreciar el acta de conciliación N° 086-2008 celebrada ante la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de San Román ha surtido todos los efectos de una conciliación con mérito de título de ejecución, razón por la cual ha dado lugar a la tramitación del expediente número 209-2009 sobre la ejecución de acta de conciliación, la cual dicho sea de paso se viene ejecutando. Siendo así, se determina que la menor L.G.S.A. a quien representa la demandante ya tiene su derecho reconocido, por lo cual actualmente viene percibiendo una pensión alimenticia. Por lo tanto, habiéndose homologado por sentencia judicial el cumplimiento de aquel acuerdo de conciliación extrajudicial, cabe amparar la excepción propuesta, disponiendo anular todo lo actuado y dar por concluido el proceso, ello en virtud a lo dispuesto por el artículo 451 inciso 5 del Código Proceso Civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA: El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación de derecho, fueron de rango: Alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron a 4 de los 5 parámetros previstos: Razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras tanto que las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados no se encuentran. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: Razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>juzgado de origen. Hágase saber.- <u>Al escrito con código de digitalización N° 10151-2013, presentado por H.A.Q.:</u> Estese a lo resuelto precedentemente. <u>Al escrito con código de digitalización N° 10993-2013, presentado por W.S.S.:</u> Téngase por variado su domicilio procesal, donde se deberá notificar las posteriores resoluciones.</p> <p>1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Juliaca</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				x							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Alta y Alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos como: Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; más que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas no se encuentra. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mas no se evidencia a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso por no ser la naturaleza del presente proceso.

CUADRO 4: Calidad de la Parte Expositiva de la sentencia de Segunda Instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00075-0-2111-JP-FC-02 , DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Juliaca EXPEDIENTE : 00075-2013-0-2111-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : GUADALUPE RAMIREZ RUBIN DE CELIS</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA</p> <p>DEMANDADO : A.Q.H. DEMANDANTE : S.S.W.</p> <p>----- -----</p> <p>Resolución Nro. 21.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>				X							

	<p>Juliaca, veintinueve de octubre Del año dos mil trece.</p> <p>Puesto en Despacho para resolver.</p> <p>VISTOS: El presente proceso, signado con el número de la referencia, seguido por H.A.Q. en representación de su</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										8	
Postura de las partes	<p>menor hija L.G.S.A. en contra de don W.S.S. sobre cobro de alimentos.</p> <p>MATERIA DE GRADO:</p> <p>Es materia de apelación, la resolución número nueve de fecha veintiuno de Junio del año dos mil trece, que resuelve declarar Fundada la excepción de conclusión del proceso por conciliación propuesta por el demandado W.S.S. mediante el primer otrosí del escrito de folios cincuenta y cinco, en consecuencia ANULAR TODO LO ACTUADO y DAR POR CONCLUIDO EL PROCESO seguido por H.A.Q. en representación de su menor hija L.G.S.A. sobre cobro de alimentos en contra de W.S.S.</p> <p>FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN.</p> <p>APELANTE: H.A.Q. mediante escrito de folios ciento dieciséis a ciento veinte.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

	<p>Fundamenta básicamente su apelación en:</p> <p>a) Que, la impugnada es arbitraria porque no se ha tomado en cuenta el Principio Superior del Niño, las necesidades del alimentista, y el daño que se viene ocasionando al menor de edad; que la carta Magna, concordante con el Código Civil y el cuerpo legal de los niños y adolescentes, señala que es indispensable satisfacer las necesidades del menor alimentista; que tiene iniciado proceso de ejecución, en la misma se ha declarado fundada la demanda de Ejecución de Acta de Ejecución de Conciliación y el pago de devengados e intereses en contra el demandado.</p> <p>b) Que, en la Resolución N° 43-2012, del expediente judicial N° 209-2009, se ha señalado que corresponde al proceso, en cada periodo nuevo de cual se pretende su cumplimiento, solicitar la ejecución del acta nuevamente en proceso de alimentos, por lo que interpone proceso de aumento de alimentos ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, en donde declara improcedente la demanda, por considerar que el Acta de Conciliación suscrito ante</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la DEMUNA no constituye título de ejecución y que solamente sirve como medio de prueba.</p> <p>c) Que, sustenta que la solicitud de alimentos, respecto los alimentos fijados en el acta de conciliación emitido por la DEMUNA está en contradicción con el ordenamiento jurídico vigente, por la causal del Art. 427 inciso 6 del Código Procesal Civil y que lo haga valer por vía de Cobro de Pensión de Alimentos u otro. Que, en el Primer Encuentro Jurisdiccional de Jueces de Paz Letrado, hacia la unificación de decisiones, realizado en Huancayo, acordaron que las actas de conciliación realizadas en DEMUNA es posible requerir el pago bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas, pues pese a que se trata de un proceso de ejecución, usualmente los demandados no tienen bienes para embargar en ejecución forzada y la única forma de lograr el pago de las pensiones de alimentos es remitiendo copias al Ministerio Público para fines del proceso de Omisión de Asistencia Familiar, por lo que considera que la Resolución apelada contraviene al Principio Superior del Niño y del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Adolescente y el principio de legalidad. Como agravio señala que no es fácil hacer el rol de padre y madre para el menor, que el mismo tiene muchas necesidades por lo que recurre al Órgano Jurisdiccional para hacer valer sus derechos. Que le causa perjuicio económico al interponer el recurso de apelación, pudiendo él a que declare fundada la demanda de cobro de alimentos, así otorgar una pensión alimenticia, teniendo capacidad económica el demandado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA: El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Alta y Alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: Aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 1: Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>otros, contra los autos, excepto los que se expiden en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya(...), también en reiteradas ejecutorias “De acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez aquella que se denuncie como agravio comportara la materia que el impugnante, en caso de existir tales; principio este expresado en el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum” (Cas. N° 1428-2006, Lima en Torres Vásquez Anibal. p.58).</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1.3. Que, conforme lo prescribe el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, referente al interés del niño y adolescente. “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el Principio del interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”.</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.</i> <i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> <i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i> <i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i> <i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				x						

	<p>Concordante con el Artículo 4 de la Constitución Política que establece “La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre (...)”.</p> <p>Segundo.- Fundamentos para la resolución.</p> <p>2.1. De la revisión de autos, se tiene que a folios cincuenta y dos a cincuenta y tres, obra el Acta de Conciliación Nro. 086-2008, efectuado por la DEMUNA – Juliaca, con intervención de las partes del proceso, realizado en fecha cinco de setiembre del año dos mil ocho, en donde se aprecia que el demandado se comprometió en asistir con una pensión alimenticia ascendiente a la suma de ciento cincuenta nuevos soles, a razón de setenta y cinco nuevos soles para cada menor de edad, pero el demandado no cumple con la prestación de la pensión alimenticia que se comprometió a cumplir en dicha Acta de Conciliación. Por lo que en fecha dieciséis de julio del año dos mil nueve, la demandante, en representación de su menor hija L.G.S.A. interpone demanda de ejecución de la referida Acta de Conciliación, conforme se aprecia el Expediente Judicial numero doscientos nueve guion dos mil nueve, tramitada ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Román; la misma que fue admitida mediante Resolución número dos de fecha once de agosto del año dos mil nueve; y</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mediante Resolución número cinco, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, de folios veintiséis a veintiocho, se emite la Sentencia, en donde se declara fundada la demanda de ejecución interpuesta por la demandante, ordenando al demandado para que pague la suma de mil ochocientos nuevos soles con sus intereses legales; asimismo se ordena que cumpla con lo acordado en el acta de conciliación suscrita ante la DEMUNA – Juliaca; por lo que se procedió a realizar las liquidaciones y la aprobación de la liquidación de alimentos devengados conforme se aprecia a folios sesenta y tres, del referido expediente; asimismo se dispuso la remisión de copias certificadas al Ministerio Público ante el incumplimiento del pago de alimentos, conforme se aprecia a folios ciento veinticinco del referido expediente; posteriormente, la demandante en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil doce, interpone demanda de aumento de alimentos en contra del demandado W.S.S. proceso que se tramita ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Román, signado con el número de expediente dos mil ciento veintiocho guion dos mil doce. Sin embargo mediante Resolución número uno de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil doce, el mismo que obra a folios treinta y tres a treinta y cuatro del referido expediente, resuelve</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declarar improcedente la referida demanda, fundamentándose básicamente que la referida Acta de Conciliación Nro. 086-2008, no constituye título de ejecución, sino medio probatorio ante las autoridades judiciales. Asimismo precisa, que se deja a salvo el derecho de la actora a fin de que haga valer su derecho vía cobro de pensión de alimento u otro; Por lo que en ese sentido, la demandante interpone demanda de cobro de pensión de alimentos a favor de su hija y en contra del demandado; sin embargo el demandado al momento de absolver la demanda deduce excepción de conclusión del proceso por conciliación; la misma que se declaró fundada la excepción, conforme se aprecia en la resolución apelada.</p> <p>2.2. Que, se debe tener presente, que el reglamento de la Ley Nro. 27007, aprobada por Decreto Supremo Nro. 006-99-PROMUDEH, prescribe, de conformidad al principio de legalidad, que las municipalidades que cuenten con la Defensoría Municipalidad del Niño y Adolescente, están autorizadas para celebrar acta de conciliación con título de ejecución; Y en caso de la DEMUNA de esta ciudad de Juliaca, en la fecha de que ha celebrado la referida Acta de Conciliación, no gozaba con dicha autorización o reconocimiento por la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autoridad competente, incluso hasta la fecha no goza de dicha autorización; por lo que en ese sentido no deberían hacer Actas de Conciliaciones, de hacerlo estos solos constituirían como medios probatorios para fines de un proceso judicial.</p> <p>2.3. Que, asimismo se debe tener presente que los procesos de alimentos; no existe Cosa Juzgada, ya que el derecho a reclamar alimentos, no tiene plazos para solicitarlos, salvo que establezca la misma ley, es decir no caducan, por lo tanto es posible de volver a iniciarlos, no alcanzando la ejecutoria; ya que el derecho alimentario se sustenta en la vida misma del ser humano; los alimentos son irrenunciables, impredecibles. Por lo que en ese sentido las sentencias que resulten de un proceso de alimentos pueden ser modificados a través de otra sentencia, ya sea en un proceso de prorratio, reducción, exoneración o fijación de una nueva pensión alimentario.</p> <p>2.4. Por lo que, al declararse fundada la excepción de conclusión de proceso por conciliación propuesta por el demandado, se restringió, y se limitó al derecho de petionar, precisamente el cobro de alimentos, así como el incremento de la pensión alimenticia; limitando, en forma indefinida, su derecho a los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos de la adolescente con el ello sus derechos fundamentales, al desarrollo de su personalidad, y contraviniendo su proyecto de vida; ya que la apelada precisa que la menor L.G.S.A. ya tiene su derecho reconocido, sin embargo, no se consideró el principio del interés superior del niño y del adolescente; al no observar la situación que la alimentista tenga que resignarse a percibir la suma de setenta y cinco nuevos soles conforme se acordó en la referida Acta de Conciliación, indefinidamente, sin posibilidad de variación, se asume que la misma es injusta e irrazonable, por lo que debe ser revocado la impugnada, más aún que la referida Acta de Conciliación no es un título ejecutivo. Asimismo se tiene presente que al no darse el proceso de cobro de alimentos, se estaría restringiendo a la alimentista, al proceso de aumento, disminución, prorrateo, exoneración de alimentos, lo cual vulnera derechos de la alimentista, y tiendo en consideración que el presente proceso esta expedido para emitir la sentencia respectiva; por lo que estando el principio de interés Superior del niño consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente, concordante con el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, y al Precedente Vinculante del III Pleno Casatorio Civil, tratándose de alimentos para menores de edad, el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Juez tiene facultades Tuitivas, se flexibiliza algunos principios y normas procesales; asimismo acorde al dictamen fiscal, se debe revocar la Resolución Apelada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Alta y Alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que no se encuentra a las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que no se encuentra a las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2012-010-FA-JPL-AS, del Distrito Judicial de Puno, Ananea.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Mediana y Alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva, considerativa y la claridad; mientras que 2: Evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: Mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que, a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encuentra por la naturaleza del proc

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00075-0-2111-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUÑO – JULIACA.2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
								X		[5 -8]							Baja
									[1 - 4]	Muy baja							
			1	2	3	4	5										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00075-0-2111-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA.2017, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00075-0-2111-JP-FC-02 , DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA.2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X			7	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]						Mediana
							X		[5 -8]						Baja
							X		[1 - 4]						Muy baja
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
					X										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00075-0-2111-JP-FC-02 , DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA.2017. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respe

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00075-0-2111-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA.2017 ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Puno, Juliaca (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el expediente judicial N° **00075-0-2111-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - JULIACA.2017** fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Juliaca, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos. (Expediente N° **00075-0-2111-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA.2017**

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad, mientras que 1: evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que

evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Fue emitida por el Juzgado de Familia de Juliaca, el pronunciamiento fue aprobada la consulta, la sentencia de primera instancia declarar fundada la demanda de alimentos (Expediente 00075-0-2111-JP-FC-02 , DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA.2017)

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la consulta, evidencia la pretensión de quien ejecuta la consulta; evidencia la pretensiones de la partes si los autos se hubieran elevado en Consulta/explicita el silencio o inactividad procesal; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la consulta, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en los fines de la consulta; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en la

consulta; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguilar, B. (2010). *La Familia En El Código Civil Peruano*. Lima-Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L. Editor.
- Aguilar, B (1998). *Instituto Jurídico de los Alimentos*. Edición 1998, pág. 96.
- Águila, G. (2010), *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurídicos EGACAL. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/147550293/136507653-El-ABC-Del-Derecho-Procesal-civil>
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arenas -López y Ramírez, B. (2009). La Argumentación Jurídica En La Sentencia [en línea]. Recopilado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf> (15-12-2013)
- Asociación Peruana De Investigación De Ciencias Jurídicas- APICJ. (2010). *Derecho Procesal Civil I*. (1ra. Edición). Ediciones Legales

- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, T. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Barbero, D. (2008). *Sistema de derecho privado*. Traducido por Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa América.
- Borda, G. (1984). Manual de derecho de familia. Pag.474
- Burneo, F. (2011). *Estudios de la justicia nacional*. Lima: Perot
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. 17ª. Editorial RODHAS. Lima.
- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligaciones Alimentaria*. (2da. Edic.). Jurista Editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. I)*. Perú.
- Carrión, L. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. II)*. Perú.

- Carrillo, L. (2006). *La justicia estatal y la justicia comunal en la cuenca alta del río Mayo*. Recuperado de: http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_view/5532-la-justicia-estatal-y-justicia-comunal-awajun-en-la-cuenca-alta-del-r%C3%ADo-mayo.html
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Castillo M. y Sánchez E. (2007) *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima Juristas Editorial EIRL.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros/gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Cueva, A y Bolívar, C. (2014), *Juicio de Alimentos comentado*. Editado por: Círculo DE Estudiantes de Derecho del Perú. Editores Importadores S.A.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Chanamé, R. (2011). *Comentarios a la Constitución* (6ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Chappe, L. (2008). *Derecho de Familia. Alimentos. Situaciones Particulares*. Recuperado de: <http://blogsdelagente.com/estudio-juridico-laura-chappe/2008/09/22/derecho-familia-alimentos-situaciones-particulares/>.

Definiciones, (2011). *Concepto de Normatividad*. Recuperado de: <http://www.definicionesde.com/e/normatividad/>.

Diario de Chimbote. (28 de Mayo de 2015). OCMA llega el martes a Chimbote. Noticias Locales. Recuperado de: <http://diariodechimbote.com/noticias-antteriores/80280-ocma-llega-el-martes-a-chimbote>

Díaz Vargas, C. (s.f.). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. [en línea]. En, Revista Jurídica Cajamarca*. Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/rjc/Revista10/proceso.htm> (24-02-2014).

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

00826-2013-0-1903-JP-FC-04, *Tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado*, del distrito judicial del Santa-Chimbote.

Figuroa, E. (2014). *La Exigencia Constitucional del Deber de Motivar*. Primera Edición (Junio 2012). Editorial Adrus S.R.L.

- Font M. (s.f.). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Argentina: Buenos Aires.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia*, Primera Edición, Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez Mendoza, G (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición)*. Lima: RODHAS.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. Chile. Derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- González, J. (2012). *LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL*. Recuperado de: http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/to_pdf/33.
- Grossman, C. (2004) "*Alimentos a los hijos y los Derechos Humanos*", Lima Perú.
- Hernández, C. (2003, Julio), *Código Civil Comentado Por Los 100 Mejores Especialistas Tomo III, P 245-268*. Recuperado De: Http://WWW.Teleley.Com/Articulos/Art_110106pc1.Pdf.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

- Hinostroza, A (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios*. T. V. Lima, Perú: Jurista Editores
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- IPSOS Apoyo. (2013, Agosto 21). *VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú*. Lima, Perú: Autor, PROETICA, CLL, SIN, CAN.
- Jurista Editores. (Ed.). (2011, Junio). *Código Civil*. PP. 31-452. Lima, Perú: Autor
- Jurista Editores. (Ed.). (2012, Junio). *Código Civil*. PP. 31-732. Lima, Perú: Autor
- Larico Huallpa. P. (2013). *El Proceso de Conocimiento Civil*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos96/proceso-conocimiento-civil/proceso-conocimiento-civil8.shtml>
- Laso, J. (2009, abril). *Lógica y Sana Crítica* [en línea]. EN, *Revista Chilena de Derecho* V. 36 N.1. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372009000100007&script=sci_arttext&tlng=e (13-01-2014)
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Ledesma, M. (2006). *Comentarios al Código Civil Procesal Civil. (T.II)*. Lima – Perú: (Ed. Gaceta Jurídica).
- Ledesma Narváez, M (2008). *Comentarios al Código Civil Procesal Civil. (T.III)*. Lima – Perú: (Ed. Gaceta Jurídica).

- Ledesma, M. (2012). *Comentarios al Código Civil Procesal Civil. (T.IV)*. Lima – Perú: (Ed. Gaceta Jurídica).
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13).
- Ley Orgánica del Poder Judicial, recuperada de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Lozada, C. A. (2006). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima Perú. Editorial: Ediciones Jurídicas.
- Machicado, J. *la Familia*. Revista de Apuntes Jurídicos en la Web. Recuperado de http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/la-familia_19.html
- Madariaga, C. (2005). *Infancia, familia y derechos humanos*. Colombia, Barranquilla: Ediciones Uninorte.
- Mallqui, M., y Momethiano, E., (2001). *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos
- Manrique, K (2013). *Derecho de familia*. Lima, Perú: FFECAAT
- Martel, R. (2002). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas auto satisfacias en el proceso civil. Tesis para obtener el grado académico, magister en derecho. Lima – Perú*. Recuperado en: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe>. consultado el 17 de noviembre del 2013.
- Martel, R. (2003). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil*.

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Monroy, J. F. (2004). *La formación del proceso civil peruano (2da Ed.)*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Montero Aroca, J., Gomez Colomer, J. L., Monton Redondo, A., Barona Vilar, S. (2005). *Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil*. Valencia. Edita: Tirant Lo Blanch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oficina de Control de la Magistratura. *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Olguín, A(s/f) *El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia*. Recuperado de:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/\\$FILE/Inter%C3%A9sSuperiorNi%C3%B1o_y_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/$FILE/Inter%C3%A9sSuperiorNi%C3%B1o_y_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf)
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

- Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>. (12.02.2015)
- Palpa, M. (2016). *Chimbote: plantean creación de juzgados Anticorrupción y Crimen Organizado en la Corte del Santa*. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/locales/17/03/2016/chimbote-plantean-creacion-de-juzgados-anticorrupcion-y-crimen-organizado-en-la>
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013).
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Plácido A. (2008). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia*; 3ra. Edición. Lima. Editorial IDEMSA.
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Reyes, N. (s/f). *El Derecho de Alimentos en el código Civil Peruano*. Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/5902/5905>

- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rodríguez, E. (2005). *Manual de Derecho Procesal Civil*. (6a. Edición actualizada y aumentada). Lima: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, U. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Tafur, E y Ajalcriña, R. (2007). *Derecho Alimentario. Doctrina, Legislación, Ejecutorias y Práctica Procesal*. (2da Ed.). Editora “Fecat”. Lima – Perú.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. (2008) Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Torre, J. (2014). *CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?* Recuperado de: semanaeconomica.com/article/economica/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administración-de-justicia. (12 noviembre 2014)
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1998) “*Análisis y Comentario al Código Procesal Civil*”, (Cuarta edición). Editorial “San Marcos”. Lima PERU.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vallejo, J. (2012), “*Estado actual de la administración de justicia en Colombia*”. Recuperado en:
<http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-dela-administracion-de.html>

Vergara, C. (2012), *La administración de justicia*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas,

Xíol, J. (mayo, 20, 2013). *El futuro de nuestra Administración de Justicia*. EN; Abogacía Española – Consejo General. Recuperado de:
<http://www.abogacia.es/2013/05/20/el-futuro-de-nuestra-administracion-de-justicia/> (18-10-2014)

Zumaeta, P. (2009). *Temas de la teoría del proceso*, Jurista Editores, Lima – Perú.

**A
N
E
X
O
S**

4° JUZGADO DE PAZ LETRADO – SEDE ENEXA JULIACA

EXPEDIENTE : 00075-0-2111-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : O. B. A.

DEMANDADO : S. S. W.

DEMANDANTE : A. Q. H

RESOLUCION N° 09

Juliaca, veintiuno de Junio

Del dos mil trece.

VISTOS: Los autos; y

CONSIDERANDO;

Primero: Petitorio: Que, el demandado W.S.S., mediante escrito de folios cincuenta y cinco propone la excepción de conclusión del proceso por conciliación, solicitando la nulidad de todo lo actuado en este proceso y subsiguiente conclusión y archivo.

Segundo: Hechos alegados; Retiene el demandado que por mutuo acuerdo llegaron a conciliar mediante acta de conciliación celebrada ante la DEMUNA de esta ciudad de Juliaca, signada con el expediente N°143-2008, registro N° 2108, contenida en el acta de conciliación N° 086-2008, siendo la materia de tenencia, alimentos y régimen de visitas, entre el recurrente y la demandante H.A.Q. en representación legal de sus menores hijos L.G.S.A. de 11 años de edad y M.S.A. de 09 años de edad, comprometiéndose por mutuo acuerdo la cantidad de S/. 150.00; indica que en ejecución de dicha conciliación y por mutuo acuerdo quedaron en que el recurrente tenía que abonar de manera mensual a favor de la demandante en representación legal de sus hijos la suma de S/. 150.00, y que dando cumplimiento a ese acuerdo ha cumplido con pagar toda la deuda por concepto de alimentos conforme adjunta las constancias del Ministerio Público, es decir, que hasta la fecha cumple con depositar en forma íntegra todo lo adeudado por pensión de alimentos establecida convencionalmente con la demandante. Por su parte la demandante al absolver el traslado conferido en el acto de la audiencia única llevada a cabo en fecha ocho de abril del año en curso, cuya acta obre a folios setenta y siete, señaló que en efecto si bien se ha llegado a conciliar en la DEMUNA de esta ciudad, sin embargo eso no tiene la calidad de título de ejecución, puesto que ella anteriormente había interpuesto una demanda de aumento de alimentos ante el Tercer

Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, en el que se le han declarado improcedente la demanda, por cuanto precisamente el acta de conciliación expedida por la DEMUNA no constituía título de ejecución, por tal razón solicita se declare infundada la excepción planteada por el demandado.

Tercero: Análisis del caso:

3.1. La excepción es una defensa de forma, y consiste en la denuncia que hace el demandado afirmando que hay un presupuesto procesal o una condición de la acción ausente o defectuosa en el proceso, la que determina una relación procesal inválida o la imposibilidad de un pronunciamiento válido sobre el fondo. Las Excepciones son medios de defensa que se encuentran incorporados en el Código Procesal Civil, a través del cual el demandado denuncia la existencia de una relación procesal inválida, sea porque se ha omitido o se ha presentado defectuosamente un presupuesto procesal o una condición de la acción. Son medios de defensa, instituciones de saneamiento del proceso, en términos simples las excepciones limpian el proceso de cualquier vicio o anomalía que se pudiera presentar en la secuela del proceso.

3.2. El artículo 446 del Código Procesal Civil regula en su inciso 10 la excepción de conclusión del proceso por conciliación o transacción, cuya excepción es de carácter o tiene efecto anulatorio, conforme se desprende del artículo 451 inciso 5 del código acotado.

3.3. Efectuado el estudio de autos se tiene que a folios cincuenta y dos obra el acta de conciliación N° 086-2008, suscrita entre las mismas partes del proceso ante la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, del cual se desprende que las partes han llegado a un acuerdo respecto de la pensión alimenticia de las menores L.G.S.A. y M.S.A. comprometiéndose el demandado W.S.S. acudir con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/.150.00; cuyo acuerdo ha sido recurrida en vía de ejecución de acta de conciliación por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de esta misma Provincia de San Román, tramitado bajo el Expediente N° 209-2009 que se tiene a la vista, en donde por sentencia recaída a folios veintiséis se ha declarado fundada la demanda de ejecución interpuesta por H.A.Q. en representación de sus menores hijas alimentistas nombradas, ordenándose además que el obligado cumpla con lo acordado en una Cuenta Corriente de Ahorros a ser aperturado a

nombre de la demandante en cualquier institución del sistema financiero, la que en la actualidad se encuentra en ejecución de sentencia, puesto que según la resolución del número cuarenta y tres que obra en la página ciento setenta y dos de aquel proceso, se ha aprobado la liquidación de alimentos devengados e intereses legales practicados por la secretaria Judicial Verónica Tuco Zúñiga de las páginas ciento sesenta y cinco al ciento sesenta y seis, que adeuda el obligado ascendente a la suma de dos mil seiscientos cincuenta y cinco con 41/100 nuevos soles, que comprende al periodo del primero de noviembre del dos mil diez al treinta de junio del dos mil doce.

3.4. Como se podrá apreciar el acta de conciliación N° 086-2008 celebrada ante la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de San Román ha surtido todos los efectos de una conciliación con mérito de título de ejecución, razón por la cual ha dado lugar a la tramitación del expediente número 209-2009 sobre la ejecución de acta de conciliación, la cual dicho sea de paso se viene ejecutando. Siendo así, se determina que la menor L.G.S.A. a quien representa la demandante ya tiene su derecho reconocido, por lo cual actualmente viene percibiendo una pensión alimenticia. Por lo tanto, habiéndose homologado por sentencia judicial el cumplimiento de aquel acuerdo de conciliación extrajudicial, cabo amparar la excepción propuesta, disponiendo anular todo lo actuado y dar por concluido el proceso, ello en virtud a lo dispuesto por el artículo 451 inciso 5 del Código Proceso Civil.

Por estas consideraciones:

SE RESUELVE:

1.- Declarar **FUNDADA** la excepción de conclusión del proceso por conciliación propuesta por el demandado W.S.S. mediante el primer otrosí del escrito de folios cincuenta y cinco; en consecuencia **ANULAR TODO LO ACTUADO** y **DAR POR CONCLUIDO EL PROCESO** seguido por H.A.Q. en representación de su menor hija L.G.S.A. sobre cobro de alimentos en contra de W.S.S.

2.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se deje sin efecto la asignación anticipada de alimentos; y, se devuelva el expediente número 209-2009 a su juzgado de origen. **Hágase saber.-** Al escrito con código de digitalización N° 10151-2013, presentado por H.A.Q.: Estese a lo resuelto precedentemente. Al escrito

con código de digitalización N° 10993-2013, presentado por W.S.S.: Téngase por variado su domicilio procesal, donde se deberá notificar las posteriores resoluciones.

1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Juliaca
EXPEDIENTE : 00075-2013-0-2111-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : GUADALUPE RAMIREZ RUBIN DE CELIS
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA
DEMANDADO : A.Q.H.
DEMANDANTE : S.S.W.

Resolución Nro. 21.

Juliaca, veintinueve de octubre
Del año dos mil trece.

Puesto en Despacho para resolver.

VISTOS: El presente proceso, signado con el número de la referencia, seguido por H.A.Q. en representación de su menor hija L.G.S.A. en contra de don W.S.S. sobre cobro de alimentos.

MATERIA DE GRADO:

Es materia de apelación, la resolución número nueve de fecha veintiuno de Junio del año dos mil trece, que resuelve declarar Fundada la excepción de conclusión del proceso por conciliación propuesta por el demandado W.S.S. mediante el primer otrosí del escrito de folios cincuenta y cinco, en consecuencia ANULAR TODO LO ACTUADO y DAR POR CONCLUIDO EL PROCESO seguido por H.A.Q. en representación de su menor hija L.G.S.A. sobre cobro de alimentos en contra de W.S.S.

FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN.

APELANTE: H.A.Q. mediante escrito de folios ciento dieciséis a ciento veinte.

Fundamenta básicamente su apelación en:

- d) Que, la impugnada es arbitraria porque no se ha tomado en cuenta el Principio Superior del Niño, las necesidades del alimentista, y el daño que se viene ocasionando al menor de edad; que la carta Magna, concordante con el Código Civil y el cuerpo legal de los niños y adolescentes, señala que es indispensable satisfacer las necesidades del menor alimentista; que tiene iniciado proceso de

ejecución, en la misma se ha declarado fundada la demanda de Ejecución de Acta de Ejecución de Conciliación y el pago de devengados e intereses en contra el demandado.

- e) Que, en la Resolución N° 43-2012, del expediente judicial N° 209-2009, se ha señalado que corresponde al proceso, en cada periodo nuevo de cual se pretende su cumplimiento, solicitar la ejecución del acta nuevamente en proceso de alimentos, por lo que interpone proceso de aumento de alimentos ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, en donde declara improcedente la demanda, por considerar que el Acta de Conciliación suscrito ante la DEMUNA no constituye título de ejecución y que solamente sirve como medio de prueba.
- f) Que, sustenta que la solicitud de alimentos, respecto los alimentos fijados en el acta de conciliación emitido por la DEMUNA está en contradicción con el ordenamiento jurídico vigente, por la causal del Art. 427 inciso 6 del Código Procesal Civil y que lo haga valer por vía de Cobro de Pensión de Alimentos u otro. Que, en el Primer Encuentro Jurisdiccional de Jueces de Paz Letrado, hacia la unificación de decisiones, realizado en Huancayo, acordaron que las actas de conciliación realizadas en DEMUNA es posible requerir el pago bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas, pues pese a que se trata de un proceso de ejecución, usualmente los demandados no tienen bienes para embargar en ejecución forzada y la única forma de lograr el pago de las pensiones de alimentos es remitiendo copias al Ministerio Público para fines del proceso de Omisión de Asistencia Familiar, por lo que considera que la Resolución apelada contraviene al Principio Superior del Niño y del Adolescente y el principio de legalidad. Como agravio señala que no es fácil hacer el rol de padre y madre para el menor, que el mismo tiene muchas necesidades por lo que recurre al Órgano Jurisdiccional para hacer valer sus derechos. Que le causa perjuicio económico al interponer el recurso de apelación, pudiendo él a que declare fundada la demanda de cobro de alimentos, así otorgar una pensión alimenticia, teniendo capacidad económica el demandado.

CONSIDERANDO:

Primero.- Premisa Formativa:

- 1.4. Conforme lo prescribe el artículo 364 el Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo de acuerdo a lo establecido por el artículo 382 de la norma acotada, el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, en los casos referidos a la formalidad de la resolución impugnada.

- 1.5. Asimismo, conforme el artículo 365 del Código Procesal Civil, establece que procede el recurso de apelación, entre otros, contra los autos, excepto los que se expiden en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya(...), también en reiteradas ejecutorias *“De acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez aquella que se denuncie como agravio comportara la materia que el impugnante, en caso de existir tales; principio este expresado en el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum”* (Cas. N° 1428-2006, Lima en Torres Vásquez Anibal. p.58).

- 1.6. Que, conforme lo prescribe el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, referente al interés del niño y adolescente. “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el Principio del interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”. Concordante con el Artículo 4 de la Constitución Política que establece “La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre (...)”.

Segundo.- Fundamentos para la resolución.

2.1. De la revisión de autos, se tiene que a folios cincuenta y dos a cincuenta y tres, obra el Acta de Conciliación Nro. 086-2008, efectuado por la DEMUNA – Juliaca, con intervención de las partes del proceso, realizado en fecha cinco de setiembre del año dos mil ocho, en donde se aprecia que el demandado se comprometió en asistir con una pensión alimenticia ascendiente a la suma de ciento cincuenta nuevos soles, a razón de setenta y cinco nuevos soles para cada menor de edad, pero el demandado no cumple con la prestación de la pensión alimenticia que se comprometió a cumplir en dicha Acta de Conciliación. Por lo que en fecha dieciséis de julio del año dos mil nueve, la demandante, en representación de su menor hija L.G.S.A. interpone demanda de ejecución de la referida Acta de Conciliación, conforme se aprecia el Expediente Judicial numero doscientos nueve guion dos mil nueve, tramitada ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Román; la misma que fue admitida mediante Resolución número dos de fecha once de agosto del año dos mil nueve; y mediante Resolución número cinco, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, de folios veintiséis a veintiocho, se emite la Sentencia, en donde se declara fundada la demanda de ejecución interpuesta por la demandante, ordenando al demandado para que pague la suma de mil ochocientos nuevos soles con sus intereses legales; asimismo se ordena que cumpla con lo acordado en el acta de conciliación suscrita ante la DEMUNA – Juliaca; por lo que se procedió a realizar las liquidaciones y la aprobación de la liquidación de alimentos devengados conforme se aprecia a folios sesenta y tres, del referido expediente; asimismo se dispuso la remisión de copias certificadas al Ministerio Público ante el incumplimiento del pago de alimentos, conforme se aprecia a folios ciento veinticinco del referido expediente; posteriormente, la demandante en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dice, interpone demanda de aumento de alimentos en contra del demandado W.S.S. proceso que se tramita ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Román, signado con el número de expediente dos mil ciento veintiocho guion dos mil doce. Sin embargo mediante Resolución número uno de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil doce, el mismo que obra a folios treinta y tres a treinta y cuatro del referido expediente, resuelve declarar improcedente la referida demanda, fundamentándose básicamente que la referida Acta de Conciliación Nro. 086-2008, *no constituye título de ejecución, sino medio probatorio ante las autoridades judiciales.* Asimismo precisa, *que se deja a salvo el derecho de la actora a fin de que haga valer su derecho vía cobro de pensión de alimento u otro;* Por lo que en ese sentido,

la demandante interpone demanda de cobro de pensión de alimentos a favor de su hija y en contra del demandado; sin embargo el demandado al momento de absolver la demanda deduce excepción de conclusión del proceso por conciliación; la misma que se declaró fundada la excepción, conforme se aprecia en la resolución apelada.

2.2. Que, se debe tener presente, que el reglamento de la Ley Nro. 27007, aprobada por Decreto Supremo Nro. 006-99-PROMUDEH, prescribe, de conformidad al principio de legalidad, *que las municipalidades que cuenten con la Defensoría Municipalidad del Niño y Adolescente, están autorizadas para celebrar acta de conciliación con título de ejecución*; Y en caso de la DEMUNA de esta ciudad de Juliaca, en la fecha de que ha celebrado la referida Acta de Conciliación, no gozaba con dicha autorización o reconocimiento por la autoridad competente, incluso hasta la fecha no goza de dicha autorización; por lo que en ese sentido no deberían hacer Actas de Conciliaciones, de hacerlo estos solos constituirían como medios probatorios para fines de un proceso judicial.

2.3. Que, asimismo se debe tener presente que los procesos de alimentos; no existe Cosa Juzgada, ya que el derecho a reclamar alimentos, no tiene plazos para solicitarlos, salvo que establezca la misma ley, es decir no caducan, por lo tanto es posible de volver a iniciarlos, no alcanzando la ejecutoria; ya que el derecho alimentario se sustenta en la vida misma del ser humano; los alimentos son irrenunciables, impredecibles. Por lo que en ese sentido las sentencias que resulten de un proceso de alimentos pueden ser modificados a través de otra sentencia, ya sea en un proceso de prorrateo, reducción, exoneración o fijación de una nueva pensión alimentario.

2.4. Por lo que, al declararse fundada la excepción de conclusión de proceso por conciliación propuesta por el demandado, se restringió, y se limitó al derecho de peticionar, precisamente el cobro de alimentos, así como el incremento de la pensión alimenticia; limitando, en forma indefinida, su derecho a los alimentos de la adolescente con el ello sus derechos fundamentales, al desarrollo de su personalidad, y contraviniendo su proyecto de vida; ya que la apelada precisa que la menor L.G.S.A. ya tiene su derecho reconocido, sin embargo, no se consideró el principio del interés superior del niño y del adolescente; al no observar la situación que la alimentista tenga que resignarse a percibir

la suma de setenta y cinco nuevos soles conforme se acordó en la referida Acta de Conciliación, indefinidamente, sin posibilidad de variación, se asume que la misma es injusta e irrazonable, por lo que debe ser revocado la impugnada, más aún que la referida Acta de Conciliación no es un título ejecutivo. Asimismo se tiene presente que al no darse el proceso de cobro de alimentos, se estaría restringiendo a la alimentista, al proceso de aumento, disminución, prorrateo, exoneración de alimentos, lo cual vulnera derechos de la alimentista, y teniendo en consideración que el presente proceso está expedido para emitir la sentencia respectiva; por lo que estando el principio de interés Superior del niño consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente, concordante con el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, y al Precedente Vinculante del III Pleno Casatorio Civil, tratándose de alimentos para menores de edad, el Juez tiene facultades Tuitivas, se flexibiliza algunos principios y normas procesales; asimismo acorde al dictamen fiscal, se debe revocar la Resolución Apelada.

Por estas consideraciones.

RESUELVO: REVOCAR la resolución apelada número nueve de fecha veintiuno de Junio del año dos mil trece, que resuelve declarar Fundada la excepción de conclusión del proceso por conciliación propuesta por el demandado W.S.S. mediante el primer otrosí del escrito de folios cincuenta y cinco; en consecuencia **ANULAR TODO LO ACTUADO** y **DAR POR CONCLUIDO EL PROCESO** seguido por H.A.Q. en representación de su menor hija L.G.S.A. sobre cobro de alimentos en contra de W.S.S. **REFORMÁNDOSE** la resolución apelada antes mencionada declarar **IMPROCEDENTE la excepción** de conclusión del proceso por conciliación propuesta por el demandado W.S.S. **EN CONSECUENCIA** Ordeno que se siga con el trámite del proceso. **Hágase saber.**

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,*

refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

1. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte Resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (**Si cumple/No cumple**)

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)

aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde **cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baj	Mediana	Alt	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3,

4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			1 4	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N°00075-2013-0-2111-JP-FC-02 , **DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA.2017**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 04 de Agosto del 2017

Shirly Geraldine Soto Ortega

DNI N° 45720365